Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Seguridad y Defensa
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2025/0177(COD)

27.10.2025

ENMIENDAS
1 - 238

Proyecto de informe
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Modificación de las Directivas 2009/43/CE y 2009/81/CE en lo que respecta a la simplificación de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la UE y a la simplificación de la contratación en materia de seguridad y defensa

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0823 – 2025/0177(COD))

Enmienda 1
Luke Ming Flanagan

Propuesta de Directiva
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la propuesta de la Comisión].

Or. en

Justificación

The EU cannot continue to pursue the militarisation of the internal market and bank roll the weapons industry without significantly undermining its goals and legitimacy related to conflict prevention. The proposed text does not allow a healthy balance between effectiveness and responsibility. Reducing administrative burdens, increasing the threshold values, and extending the use of the negotiated procedure without prior publication are developments aimed at decreasing transparency, competition and public accountability. There is a need for complete transparency and democratic control in all that concerns the arms trade, and a growing challenge of maintaining and improving current levels of public reporting. Prioritising militarisation and business interests over societal needs, such as; investment in public services and climate mitigation efforts will jeopardise democratic governance and affect the public good.

Enmienda 2
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con ***el retorno de conflictos a gran escala en Europa***. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de	(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con ***la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Actualmente, los Estados miembros de la Unión Europea ya son objeto de estrategias rusas de influencia híbrida y desestabilización. Entre ellas se incluyen campañas de desinformación, ciberataques, injerencias políticas,***

producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.

[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

presiones económicas y actividades de inteligencia. Además, Rusia ha violado reiteradamente el espacio aéreo de la Unión y la OTAN, un ataque directo a la soberanía y la seguridad de la Unión y sus Estados miembros. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella ***y de promover la integración de la industria europea de defensa con el objetivo de crear un auténtico mercado único europeo de productos y servicios de defensa***, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva. ***Esto incluye no solo los sistemas de armas convencionales, sino también la preparación en materia de defensa en el ciberespacio y el espacio de información, la protección de las infraestructuras críticas, la defensa contra ataques híbridos, por ejemplo, en forma de campañas de desinformación o manipulación electoral, el fortalecimiento de la resiliencia de toda la sociedad y una mayor integración de soluciones de IA.***

[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. de

Enmienda 3
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión ***cuente*** con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.	(1) La Unión se enfrenta a una amenaza ***militar*** grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con ***los actos de agresión ilegales de Rusia en Ucrania, los cuales podrían, en el peor de los casos, traducirse en*** el retorno de ***los*** conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa ***y su apoyo militar a Ucrania***. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. ***Nuestras capacidades de defensa deben reforzarse principalmente en función del nivel de la amenaza, donde la amenaza militar es mayor, es decir, en los países de la frontera oriental de la Unión.*** Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión ***y los Estados miembros cuenten*** con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.
[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. fi

Enmienda 4
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión ***cuente*** con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.	(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa ***y se mantenga firme en su apoyo a Ucrania frente a la agresión injustificable y no provocada de Rusia***. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, ***los Estados miembros y*** la Unión ***cuenten*** con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva***, en estrecha colaboración con la OTAN***.
[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 5
Lucia Yar, Nathalie Loiseau, Engin Eroglu, Bart Groothuis, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1],	(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1],

relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.

[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad ***y a fin de reforzar su autonomía estratégica***, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa ***y mejorar su seguridad de abastecimiento***. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.

[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 6
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro	(1) La Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente, como se subraya en el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[1], relacionada, en particular, con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a la escalada de los retos en materia de seguridad, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar sus capacidades de defensa. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión dentro

de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva.	de ella, de manera que pueda responder eficazmente a las demandas emergentes en materia de seguridad. Es urgente intensificar la preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, la Unión cuente con una posición europea fuerte y suficiente en materia defensiva. ***En este contexto, también necesitamos un control de defensa para verificar si los requisitos y planes europeos entran en conflicto con nuestros intereses de seguridad europeos.***
[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[1] JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 7
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para alcanzar ***el objetivo*** de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.	(2) Para alcanzar ***los objetivos*** de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial ***mejorar el funcionamiento del mercado interior, la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión,*** simplificar y armonizar la normativa***, fomentar una preferencia europea siempre que sea posible, la transparencia, la rendición de cuentas, la diligencia debida y la supervisión, unas condiciones de trabajo justas y dignas, así como prevenir y luchar contra los abusos, el fraude, la infiltración delictiva, la corrupción y la explotación laboral***. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven ***en***

consonancia con los valores de la Unión y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030» se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 8
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.	(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. ***El objetivo es establecer un mercado único de equipos de defensa basado en el principio rector de que los equipos militares certificados en un país de la Unión se reconozcan automáticamente en otros Estados miembros.*** Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta

a la preparación en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 9
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.	(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa***, en particular en el ámbito de la certificación y el control de las exportaciones***. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa. ***Al mismo tiempo, a más tardar a finales de 2026, la Unión debe establecer un marco común de normalización acorde con las normas de la OTAN, con el fin de evitar duplicaciones, fomentar la interoperabilidad y reducir el número total de sistemas de armas disponibles y utilizados en la Unión.***

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. de

Enmienda 10
Lucia Yar, Nathalie Loiseau, Engin Eroglu, Bart Groothuis, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.	(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa***, incluidas las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización,*** operen, innoven***, crezcan*** y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.
[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 11

Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa.	(2) Para alcanzar el objetivo de aumentar la preparación de los Estados miembros y de la Unión en materia de defensa, es esencial simplificar y armonizar la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación en materia de defensa europeas. En el Libro Blanco Conjunto titulado «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] se esbozaron los objetivos de esta simplificación de la legislación que afecta a la preparación en materia de defensa. ***También debe hacerse referencia a los objetivos establecidos en la Estrategia Industrial de Defensa Europea, cuya finalidad es convertir la cooperación a escala de la Unión en la norma en el sector industrial de la defensa de Europa, en particular mediante objetivos concretos de al menos un 40 % de adquisición en común de aquí a 2030, al menos un 35 % de comercio dentro de la Unión de aquí a 2030 y al menos un 50 % de adquisición de productos de defensa fabricados en la Unión de aquí a 2030 y el 60 % de aquí a 2035.***
[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[2] Libro Blanco Conjunto: Preparación en materia de defensa europea 2030, JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 12
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La Unión Europea también se ha fijado el objetivo de adquirir al menos la mitad de sus equipos de defensa de la producción europea de aquí a 2030. Esto requiere no solo una mayor conexión en red y una coordinación conjunta de los equipos de defensa, sino también la promoción constante de la interoperabilidad entre las fuerzas armadas mediante normas europeas. Esto generará efectos de sinergia y ahorrará costes para los contribuyentes europeos.

Or. en

Enmienda 13
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. ***La situación en materia de seguridad nos obliga a establecer de manera coherente procedimientos de aprobación y certificación regulados a escala europea para nuevas instalaciones de producción y licencias de exportación de equipos militares.*** Los Estados miembros podrán

situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 14
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros ***pueden*** eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias ***en caso de emergencia resultante de una*** crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros ***deberán*** eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de ***agrupaciones regionales de la BITDE o*** asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias ***realizadas mientras esté activado el estado de*** crisis ***de suministro de conformidad con el artículo 44 o 48 del Reglamento del EDIP*** y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 15
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión ***y a crear un mercado único europeo de productos y servicios de defensa***, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular,

necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea***, las transferencias en el marco de programas conjuntos de formación, pruebas y experimentación entre Estados miembros, las transferencias para apoyar la seguridad del suministro y mantener las cadenas de producción en la BITDE, las transferencias en el marco de medidas para reforzar la ciberseguridad, la inteligencia y la alerta temprana dentro de la Unión, las transferencias a empresas o centros de investigación certificados que participen en proyectos relacionados con la innovación y la seguridad en el ámbito de la defensa***.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. de

Enmienda 16
Lucia Yar, Nathalie Loiseau, Engin Eroglu, Bart Groothuis, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias***, con el fin de facilitar la disponibilidad oportuna de capacidades y unas condiciones previsibles para la industria, incluidas las pymes y las empresas de mediana capitalización, en todo el mercado interior***. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo d de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 17
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias

necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

necesarias para la ejecución de ***proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa,*** proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 18
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las

transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de ***emergencia resultante de una*** crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a las instituciones y organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de crisis***, también en caso de activación del artículo 42, apartado 7, del TUE,*** y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.

[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 19
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a ***las instituciones y*** organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.	(3) Las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión están sujetas a una autorización previa por medio de licencias de transferencia generales, globales o individuales concedidas o publicadas por el Estado miembro desde cuyo territorio el proveedor desea transferir los productos relacionados con la defensa. Los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa en los casos específicos indicados en la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3]. Teniendo en cuenta la evolución de la situación en materia de seguridad y la introducción de programas industriales de defensa de la Unión, destinados, en particular, a reforzar la cooperación transfronteriza dentro de la Unión, procede ampliar la lista de casos en los que los Estados miembros pueden eximir de la autorización previa a las transferencias. En particular, dicha posibilidad debe ofrecerse en relación con las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, las transferencias en el marco de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas, las transferencias a ***los*** organismos de la Unión y a la Agencia Europea de Defensa, las transferencias en caso de emergencia resultante de una crisis y las transferencias relacionadas con la asistencia militar y de defensa resultantes de las acciones de la Unión en virtud del artículo 28 del Tratado de la Unión Europea.
[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo	[3] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo

de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 20
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa	***suprimido***

dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 21
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 22
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil***. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir*** un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, ***apartado*** 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. ***Además, conviene facultar a*** la Comisión***, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que*** los Estados miembros ***puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión***.	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil***, respetando las competencias nacionales de los Estados miembros en materia de defensa. A tal fin, podría definirse*** un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, ***apartados 5 y*** 8, por ejemplo ***definiendo condiciones armonizadas para que los Estados miembros determinen qué tipo de licencia de transferencia debe aplicarse a productos o categorías específicos relacionados con la defensa,*** definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. ***A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del artículo 4, apartados 5 y 8, de la Directiva 2009/43/CE, deben conferirse a*** la Comisión ***competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo*.***
	**** Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de*** los Estados miembros ***del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI:***

http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. en

Enmienda 23
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados ***podrían*** definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados ***deben*** definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 24
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos ***delegados*** con arreglo al artículo ***290*** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos ***delegados*** podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos ***de ejecución*** con arreglo al artículo ***291, apartado 2,*** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos ***de ejecución*** podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 25
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ***ya sea*** a petición de un Estado miembro ***o por iniciativa propia***, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, a petición de un Estado miembro, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 26
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, ***deben otorgarse a*** la Comisión ***poderes para*** adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados ***podrían*** definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión***, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia,*** para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros ***puedan*** introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así ***una flexibilidad y un potencial mayores para*** unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros***, acompañado de un marco sólido para los controles restrictivos de las exportaciones a terceros países,*** es un requisito previo para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, la Comisión ***debe*** adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados ***deben*** definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros ***tengan que*** introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 27
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo	(4) Un sistema de transferencia que funcione correctamente en todos los Estados miembros es un requisito previo

para un mercado de defensa a escala de la Unión. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.	para un mercado de defensa a escala de la Unión***, que fomente la cooperación transfronteriza entre las entidades económicas que operan en el ámbito de la seguridad y la defensa, mejore la transferencia de conocimientos entre entidades de toda la Unión, fomente la innovación y profundice el mercado único***. La rápida evolución del panorama de seguridad requiere una flexibilidad adicional que permita a la Comisión y a los Estados miembros reaccionar de manera específica y ágil. Por tanto, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para definir determinados elementos no esenciales del marco de transferencia. Esos actos delegados podrían definir un enfoque armonizado para la aplicación del artículo 4, apartado 8, por ejemplo definiendo los componentes «sensibles» o introduciendo una norma de minimis. Además, conviene facultar a la Comisión, ya sea a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, para añadir nuevos casos en los que los Estados miembros puedan introducir exenciones de la obligación de autorización previa, permitiendo así una flexibilidad y un potencial mayores para unas transferencias simplificadas y aceleradas de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión.
	Or. en

Enmienda 28
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(4 bis) Considerando que la base tecnológica e industrial de la defensa europea debe incluir medidas específicas destinadas a dinamizar las agrupaciones de regiones especializadas en la industria de la defensa, las tecnologías duales o las industrias conexas, como los semiconductores y la fabricación electrónica, al tiempo que se fortalecen las cadenas de suministro críticas de materiales de defensa, a fin de garantizar la resiliencia y la sostenibilidad, y se amplían los beneficios de dicha cooperación a otros Estados miembros; considerando asimismo la necesidad de impulsar la cooperación en la Unión en materia de producción animando a las empresas europeas a aumentar la cooperación entre ellas a través de asociaciones industriales transfronterizas y, de este modo, reforzar el papel de los subcontratistas europeos en los procesos de producción; considerando que las agrupaciones y las asociaciones industriales desempeñan un papel crucial en la mejora de la competitividad, la innovación y la resiliencia de la industria de la defensa de la Unión mediante el fomento de la cooperación a través de las fronteras nacionales, deben facilitarse las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de dichas agrupaciones o asociaciones. Para facilitar su eficiencia operativa y garantizar la flexibilidad en las cadenas de suministro, conviene facultar a los Estados miembros para que eximan de la obligación de autorización previa a las transferencias dentro de agrupaciones regionales de la BITDE y asociaciones industriales transfronterizas.

Or. en

Enmienda 29
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Además, por las mismas razones que las expuestas en el considerando 4, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de definir condiciones armonizadas para que los Estados miembros determinen qué tipo de licencia de transferencia debe aplicarse a productos o categorías específicos relacionados con la defensa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 30
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Además, por las mismas razones que las expuestas en el considerando 4, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de definir condiciones armonizadas para que los Estados miembros determinen qué tipo de licencia de transferencia debe aplicarse a productos o categorías específicos relacionados con la defensa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 31
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Además, por las mismas razones que las expuestas en el considerando 4, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de definir condiciones armonizadas para que los Estados miembros determinen qué tipo de licencia de transferencia debe aplicarse a productos o categorías específicos relacionados con la defensa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 32
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Además, por las mismas razones que las expuestas en el considerando 4, ***deben delegarse en la Comisión los poderes*** para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ***con el fin de definir condiciones armonizadas para que los Estados miembros determinen qué tipo de licencia de transferencia debe aplicarse a productos o categorías específicos relacionados con la defensa***.	(5) Además, por las mismas razones que las expuestas en el considerando 4, ***la facultad*** para ***definir las condiciones en las que se aplican las licencias de transferencia a productos o categorías específicos relacionados con la defensa recaerá principalmente en los Estados miembros, respetando plenamente sus competencias en materia de seguridad nacional y control de las exportaciones. La Comisión, en consulta con los Estados miembros, podrá proporcionar orientaciones no vinculantes o facilitar la coordinación cuando sea necesario para garantizar la coherencia, pero no debe*** adoptar actos ***delegados que determinen condiciones armonizadas*** con arreglo al artículo 290 del Tratado de

Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 33
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Para fomentar la adopción de la certificación por parte de los destinatarios y facilitar la colaboración transfronteriza y la apertura de las cadenas de suministro dentro de la Unión, procede ampliar la licencia de transferencia general en el caso de las transferencias a destinatarios certificados, de modo que también abarque las transferencias realizadas por entidades certificadas. Estas empresas han demostrado una gran capacidad para cumplir las normas de control de las transferencias y las exportaciones y también han soportado importantes costes para lograr la certificación. Deben poder beneficiarse de posibilidades simplificadas y menos gravosas de realizar transferencias dentro de la Unión.	(7) Para fomentar la adopción de la certificación por parte de los destinatarios y facilitar la colaboración transfronteriza y la apertura de las cadenas de suministro dentro de la Unión, procede ampliar la licencia de transferencia general en el caso de las transferencias a destinatarios certificados, de modo que también abarque las transferencias realizadas por entidades certificadas. Estas empresas han demostrado una gran capacidad para cumplir las normas de control de las transferencias y las exportaciones y también han soportado importantes costes para lograr la certificación. Deben poder beneficiarse de posibilidades simplificadas y menos gravosas de realizar transferencias dentro de la Unión. ***Además, con el objetivo de apoyar la innovación y las pymes de la Unión, la licencia de transferencia general también debe ampliarse a las transferencias destinadas a apoyar tecnologías disruptivas o procesos industriales innovadores.***

Or. en

Enmienda 34
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales que limitan la flexibilidad ***y la capacidad de las autoridades nacionales de control*** para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias en caso de urgencia derivada de una crisis. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.	(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales que limitan la flexibilidad para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias en caso de urgencia derivada de una crisis. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.

Or. en

Enmienda 35
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales	(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales

que limitan la flexibilidad y la capacidad de las autoridades nacionales de control para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias ***en caso de urgencia derivada de una*** crisis. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.

que limitan la flexibilidad y la capacidad de las autoridades nacionales de control para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias ***realizadas mientras esté activado el estado de*** crisis ***de suministro de conformidad con el artículo 44 o 48 del Reglamento del EDIP***. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.

Or. en

Enmienda 36
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales que limitan la flexibilidad y la capacidad de las autoridades nacionales de control para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución	(9) La Directiva 2009/43/CE establece que los Estados miembros pueden introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Sin embargo, esta posibilidad puede verse obstaculizada por las normas nacionales que limitan la flexibilidad y la capacidad de las autoridades nacionales de control para aprovechar plenamente los instrumentos introducidos por la Directiva 2009/43/CE. Por ejemplo, otros tipos de licencias de transferencia generales podrían referirse a las transferencias necesarias para la ejecución

de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias en caso de ***urgencia derivada de una*** crisis. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.

de proyectos financiados por programas industriales de defensa de la Unión, transferencias intragrupo o transferencias en caso de crisis***, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE***. Procede, por tanto, exigir a los Estados miembros que permitan, en su legislación nacional, introducir licencias de transferencia generales distintas de las indicadas en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/43/CE.

Or. en

Enmienda 37
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La ejecución de los programas industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros. Estos retrasos pueden tener un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia generales para estos programas. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles,	(10) La ejecución de los programas industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros***. Las pymes, en particular, se ven desfavorecidas de manera desproporcionada en este sentido y se encuentran en una situación de desventaja competitiva en comparación con los grandes operadores del mercado***. Estos retrasos pueden tener un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia

que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto. Los Estados miembros también podrían disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

generales para estos programas. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles, que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto***, incluida toda la cadena de suministro***. Los Estados miembros también podrían disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

Or. de

Enmienda 38
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La ejecución de los programas	(10) La ejecución de los programas

industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros. Estos retrasos pueden tener un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia generales para estos programas. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles, que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto. Los Estados miembros también ***podrían*** disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión:

industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros. Estos retrasos pueden tener un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia generales para estos programas ***y para los realizados en el contexto de las Estructuras para Programas de Armamento Europeo (SEAP)***. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles, que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto. Los Estados miembros también ***deben*** disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

Or. en

Enmienda 39
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La ejecución de los programas industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros. Estos retrasos ***pueden tener*** un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia generales para estos programas. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles, que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto. Los Estados miembros también podrían disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de	(10) La ejecución de los programas industriales de defensa de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa (FED), a menudo se ve obstaculizada por retrasos significativos en la transferencia de productos relacionados con la defensa, debido a los largos y complejos procesos de obtención de licencias de transferencia por parte de los Estados miembros. Estos retrasos ***tienen*** un impacto negativo en la eficiencia y la eficacia generales de estos programas y pueden socavar la capacidad de la Unión y de sus Estados miembros para desarrollar y adquirir de manera oportuna y rentable las capacidades de defensa que necesitan. A fin de abordar esta cuestión, es necesario introducir licencias de transferencia generales para estos programas. El alcance de estas licencias de transferencia generales debe abarcar todos los productos relacionados con la defensa establecidos en el anexo de la Directiva 2009/43/CE y también todas las transferencias, tangibles o intangibles, que el proveedor tiene que realizar para la ejecución del proyecto. Los Estados miembros también podrían disponer que dichas licencias se apliquen a todo el ciclo de vida del producto desarrollado en un proyecto determinado, incluidas las fases de producción, mantenimiento y mejora. La introducción de estas licencias de

transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

transferencia generales reduciría los retrasos, aumentaría la eficiencia y facilitaría la colaboración entre las empresas que participan en estos proyectos, apoyando así el desarrollo de una industria de defensa de la Unión fuerte y competitiva. La terminología utilizada en este contexto debe ser idéntica a la un modelo de acuerdo de subvención[4] para los programas de defensa de la Unión.

[4] El modelo de acuerdo de subvención del FED está disponible en el siguiente sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/docs/2021-2027/edf/agr-contr/mga_edf_v1.0-01052023_en.pdf.

Or. fi

Enmienda 40
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Además, teniendo en cuenta la evolución tecnológica, es necesario adaptar las normas sobre la información que deben facilitar los proveedores de productos relacionados con la defensa, ya que las disposiciones actuales pueden resultar gravosas en caso de transferencias de tecnología no tangibles. Conviene proporcionar a los proveedores la flexibilidad necesaria, manteniendo al mismo tiempo la transparencia y el control, a fin de facilitar una transferencia eficiente y efectiva de productos de defensa dentro de la Unión. La necesidad de modificar el requisito de información para las transferencias de tecnología no tangibles	(11) Además, teniendo en cuenta la evolución tecnológica, es necesario adaptar las normas sobre la información que deben facilitar los proveedores de productos relacionados con la defensa, ya que las disposiciones actuales pueden resultar gravosas en caso de transferencias de tecnología no tangibles. Conviene proporcionar a los proveedores la flexibilidad necesaria, manteniendo al mismo tiempo la transparencia***, la rendición de cuentas*** y el control, a fin de facilitar una transferencia eficiente y efectiva de productos de defensa dentro de la Unión. La necesidad de modificar el requisito de información para las

requiere una evaluación caso por caso. ***Por tanto, los Estados miembros*** deben ***tener la posibilidad de aplicar dichos requisitos de información únicamente en la medida en que su aplicación no dé lugar a*** obligaciones ***de información excesivamente gravosas para los proveedores***.	transferencias de tecnología no tangibles requiere una evaluación caso por caso. ***Además,*** deben ***otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de adoptar plantillas normalizadas para cumplir estas*** obligaciones.

Or. en

Enmienda 41
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	***suprimido***

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj .

Or. en

Enmienda 42
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. ***Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo,*** 800 000 millones EUR ***en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta*** el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) ***establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]***. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de	(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. ***Al mismo tiempo, resulta crucial la aplicación de reformas estructurales fundamentales para que el aumento del gasto se traduzca en mayores capacidades. Es muy probable que el importe previsto de*** 800 000 millones EUR ***resulte insuficiente. La financiación del aumento del gasto en defensa a través de un mecanismo de deuda colectiva, como*** el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE)***, por valor de 150 000 millones EUR, debe rechazarse rotundamente, ya que es contraria a los principios de disciplina presupuestaria y socava de manera fundamental la soberanía de los Estados miembros***. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados

defensa a largo plazo.	miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.
[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento "Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa" (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: DO L, 2025/1106, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).	
[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. de

Enmienda 43
Lucia Yar, Nathalie Loiseau, Engin Eroglu, Bart Groothuis, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y ***asegurar el futuro*** de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la	(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y ***reforzar la seguridad y autonomía estratégica*** de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión

progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio

europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio

de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 44
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento ***espectacular*** de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado	(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento ***significativo*** de la inversión ***colectiva*** europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado

de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento "Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa" (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento "Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa" (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 45
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.	(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000 millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. ***El objetivo debe ser reforzar la industria europea de defensa de manera que la contratación pública pueda llevarse a cabo principalmente con fabricantes europeos. Además, la introducción de una preferencia europea debería formar parte de la legislación europea.*** Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado

europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 46
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000	(14) Para desarrollar las capacidades y la preparación militar necesarias para disuadir la agresión armada de forma convincente y asegurar el futuro de la Unión, hace falta un aumento espectacular de la inversión europea de defensa. Se prevé que, con la progresiva aplicación de esta posibilidad, las inversiones en defensa alcancen, como mínimo, 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años, contando también los gastos financiados con los 150 000

millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo.

millones EUR con los que cuenta el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) establecido por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo[6]. Estas inversiones significativas en defensa por parte de los Estados miembros implican una contratación pública sustancial. Procede, por tanto, simplificar determinadas disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], que regula la contratación de obras, bienes y servicios de defensa y de seguridad sensibles, manteniendo al mismo tiempo un mercado de defensa a escala de la Unión que funcione correctamente. Los Estados miembros deben disponer tanto de la flexibilidad para reconstituir rápidamente sus reservas como de la capacidad de hacerlo de manera sostenible, lo que puede lograrse mejor aprovechando plenamente el potencial del mercado interior. Al racionalizar las normas de contratación en materia de defensa en la Unión, los Estados miembros deben contar con la agilidad necesaria para responder a las necesidades emergentes en materia de seguridad, promoviendo al mismo tiempo un mercado europeo de la defensa competitivo e integrado para apoyar sus capacidades de defensa a largo plazo. ***Desde esta perspectiva, en la adjudicación de contratos debe prestarse especial atención a criterios como la contribución a la competitividad, la distribución geográfica, el aumento de las capacidades de producción, el aumento de la interoperabilidad y la intercambiabilidad, la reducción de la variedad de productos de defensa en toda la Unión y la contribución a la reducción de las dependencias estratégicas, especialmente mediante el aumento de las capacidades de fabricación de la Unión. Esto es especialmente pertinente en el caso de los procedimientos sin publicación de un anuncio de licitación.***

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

[6] Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento “Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa” (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj).

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 47
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para alcanzar este objetivo, es necesario aumentar los umbrales para los contratos cubiertos por la Directiva 2009/81/CE. Este ajuste permitiría a los Estados miembros concentrar sus recursos en los contratos más críticos, ***así como una asignación más eficaz de sus presupuestos de contratación.*** Al ***mismo*** tiempo***,*** aliviaría la carga administrativa de la industria para los procedimientos de contratación más pequeños, lo que contribuiría a reducir la complejidad normativa y los costes asociados a dichos contratos.	(15) Para alcanzar este objetivo, es necesario aumentar los umbrales para los contratos cubiertos por la Directiva 2009/81/CE. Este ajuste permitiría a los Estados miembros concentrar sus recursos en los contratos más críticos, al tiempo ***que*** aliviaría la carga administrativa de la industria para los procedimientos de contratación más pequeños, lo que contribuiría a reducir la complejidad normativa y los costes asociados a dichos contratos***, fomentando al mismo tiempo una mayor participación de los nuevos operadores en el mercado, en particular las empresas emergentes y***

en expansión, en oportunidades de contratación más pequeñas y accesibles*. **Para incentivar el uso de herramientas adquisición en común por parte de los Estados miembros, la presente Directiva prevé un umbral diferenciado cuando los poderes adjudicadores opten por este procedimiento. Sin embargo, incluso cuando un contrato no alcance los umbrales, las entidades o poderes adjudicadores deben garantizar el cumplimiento de los principios generales de contratación pública en virtud del Derecho de la Unión, incluida la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato, así como la proporcionalidad.***

Or. en

Enmienda 48
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Además, debe darse a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para beneficiarse de todas las herramientas disponibles relacionadas con la contratación pública. Con el fin de aumentar el número de formas en que las entidades o poderes adjudicadores pueden llevar a cabo la contratación pública, debe añadirse la posibilidad de utilizar el procedimiento abierto y el sistema dinámico de adquisición. Estos dos procedimientos se basan en los previstos en la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo[8].	(16) Además, debe darse a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para beneficiarse de todas las herramientas disponibles relacionadas con la contratación pública. Con el fin de aumentar el número de formas en que las entidades o poderes adjudicadores pueden llevar a cabo la contratación pública, debe añadirse la posibilidad de utilizar el procedimiento abierto y el sistema dinámico de adquisición. Estos dos procedimientos se basan en los previstos en la Directiva 2014/24***/UE*** del Parlamento Europeo y del Consejo[8]***; los Estados miembros deben garantizar que la adquisición y la transferencia de equipos sensibles sigan estando sujetas a los requisitos de seguridad nacional y pueden simplificar dichos procedimientos de***

acuerdo con la Comisión.

[8] Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj).

[8] Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj).

Or. en

Enmienda 49
Engin Eroglu

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un	(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica***. A tal fin, debe crearse una Escuela Superior de Defensa europea especializada, en cooperación con la industria, para promover de manera específica la tecnología avanzada europea en el ámbito de la defensa***. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones

procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva. ***Al mismo tiempo, es fundamental eliminar los obstáculos burocráticos que dificultan los proyectos de cooperación civil-militar y la investigación de doble uso, a fin de garantizar que la Unión se convierta en líder tecnológico.***

Or. de

Enmienda 50
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación	(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación

de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. ***Esto se aplica sobre todo al ámbito de la ciberseguridad: necesitamos una arquitectura europea de protección contra las amenazas híbridas.*** Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

Or. en

Enmienda 51
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base	(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa ***ofreciendo mejores incentivos a las pymes*** tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas ***y la modernización de la tecnología existente*** y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que

tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.	en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

Or. en

Enmienda 52
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo	(17) Es urgente que la Unión movilice su capacidad global de innovación, invierta importantes fondos en recuperar la ventaja perdida y evite caer en una situación de dependencia tecnológica. La Directiva 2009/81/CE también debe adaptarse para apoyar mejor la contratación de innovación, a fin de garantizar que las importantes inversiones realizadas por los Estados miembros para aumentar su preparación en materia de defensa tengan perspectivas de futuro y generen beneficios a largo plazo. Al facilitar la contratación de soluciones innovadoras en materia de defensa, la Unión podría fomentar el desarrollo de tecnologías y capacidades punteras, que transformen en última instancia la defensa mediante innovaciones disruptivas y mejoren la eficacia y la resiliencia de sus sistemas de defensa. Para apoyar mejor la contratación de investigación y desarrollo y de soluciones innovadoras, debe introducirse en la Directiva 2009/81/CE un procedimiento de asociación para la innovación modificado y más flexible, basado en la Directiva 2014/24/UE. También debe añadirse un procedimiento simplificado para la contratación directa de productos y servicios innovadores que sean resultantes de proyectos de investigación y desarrollo

paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

paralelos competitivos. Esto permitiría a los Estados miembros mantenerse a la vanguardia de la tecnología de defensa***, en consonancia con los valores europeos***, promoviendo al mismo tiempo la colaboración y la competencia entre los socios de la industria. Los beneficios de este enfoque incluyen un acceso más rápido a soluciones innovadoras, la reducción de los riesgos de desarrollo y una mayor rentabilidad, lo que en última instancia conduce a una mejora de las capacidades de defensa y a una base tecnológica e industrial de la defensa europea (BITDE) más competitiva.

Or. en

Enmienda 53
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para responder a los retos emergentes en materia de seguridad, es esencial introducir una posibilidad temporal de utilizar el procedimiento negociado sin publicación previa para las adquisiciones en común, incluida la adquisición de equipos disponibles en el mercado. Esta excepción temporal permitiría a los Estados miembros adquirir rápidamente las capacidades de defensa que necesitan, permitiendo al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad en los procedimientos de contratación y apoyando así la rápida reconstitución de sus reservas y la mejora de su preparación en materia de defensa. Además, permitir a los Estados miembros contratar productos de defensa idénticos o productos sujetos únicamente a modificaciones menores, incluido el	(18) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para responder a los retos emergentes en materia de seguridad, es esencial introducir una posibilidad temporal de utilizar el procedimiento negociado sin publicación previa para las adquisiciones en común, incluida la adquisición de equipos disponibles en el mercado. Esta excepción temporal permitiría a los Estados miembros adquirir rápidamente las capacidades de defensa que necesitan, permitiendo al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad en los procedimientos de contratación y apoyando así la rápida reconstitución de sus reservas y la mejora de su preparación en materia de defensa. Además, permitir a los Estados miembros contratar productos de defensa idénticos o productos sujetos únicamente a modificaciones menores, incluido el

mantenimiento común, contribuye a profundizar la interoperabilidad y la intercambiabilidad de los equipos de las fuerzas armadas de los Estados miembros, reforzar aún más la preparación de la Unión en materia de defensa y mejorar la seguridad del suministro.

mantenimiento común, contribuye a profundizar la interoperabilidad y la intercambiabilidad de los equipos de las fuerzas armadas de los Estados miembros, reforzar aún más la preparación de la Unión en materia de defensa y mejorar la seguridad del suministro. ***La preparación inmediata de los Estados miembros para reconstituir sus reservas mediante un procedimiento acelerado también instaría a la industria a invertir y aumentar su capacidad de producción, lo que constituye un reto importante en la situación actual, puesto que la capacidad de producción está muy por debajo de la demanda.***

Or. fi

Enmienda 54
Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Es necesaria una mayor y mejor inversión colaborativa, desde la investigación hasta el desarrollo de sistemas complejos, pasando por la comercialización y la contratación, con vistas a aumentar la soberanía tecnológica de la Unión. La adquisición en común por parte de los Estados miembros es clave para mejorar la eficiencia, la eficacia y la interoperabilidad de las capacidades de defensa, contribuyendo así a una defensa europea más fuerte y cohesionada. Sobre la base de la Comunicación de la Comisión de 2019 relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad[9], es necesario establecer disposiciones relativas a la adhesión de los Estados miembros a programas de cooperación basados en la investigación y desarrollo, una vez que	(19) Es necesaria una mayor y mejor inversión colaborativa, desde la investigación hasta el desarrollo de sistemas complejos, pasando por la comercialización y la contratación, con vistas a aumentar la soberanía tecnológica de la Unión. ***Los proyectos emblemáticos europeos ponen en común recursos y pueden alcanzar capacidades que aportan un valor añadido europeo, pero que serían prohibitivas desde el punto de vista financiero para los países por separado. En la planificación financiera a largo plazo, deben incentivarse los proyectos emblemáticos para reforzar las capacidades de defensa en la Unión, pero también para aprovechar todo el potencial de innovación de la industria europea y garantizar soluciones rentables para los Estados miembros.*** La adquisición en

haya finalizado la fase de investigación y desarrollo para las fases posteriores del ciclo de vida. Además, y con el fin de apoyar las fases posteriores del ciclo de vida de los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa financiados por la Unión, es necesario aclarar que los Estados miembros pueden beneficiarse de la exclusión aplicable a los programas cooperativos basados en la investigación y el desarrollo, en las mismas condiciones, también en el caso de los proyectos financiados en el marco de programas de investigación y desarrollo en materia de defensa, como el FED. Esto proporcionaría la seguridad jurídica necesaria y garantizaría que la flexibilidad que permite la exclusión apoye la continuación de los proyectos del FED en un marco de cooperación incluso después de la finalización de la fase de investigación y desarrollo. También aclararía que los Estados miembros que se adhieran tras la fase de investigación y desarrollo como verdaderos participantes en el programa cooperativo también se beneficiarán de la exclusión.

común por parte de los Estados miembros es clave para mejorar la eficiencia, la eficacia y la interoperabilidad de las capacidades de defensa, contribuyendo así a una defensa europea más fuerte y cohesionada. Sobre la base de la Comunicación de la Comisión de 2019 relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad[9], es necesario establecer disposiciones relativas a la adhesión de los Estados miembros a programas de cooperación basados en la investigación y desarrollo, una vez que haya finalizado la fase de investigación y desarrollo para las fases posteriores del ciclo de vida. Además, y con el fin de apoyar las fases posteriores del ciclo de vida de los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa financiados por la Unión, es necesario aclarar que los Estados miembros pueden beneficiarse de la exclusión aplicable a los programas cooperativos basados en la investigación y el desarrollo, en las mismas condiciones, también en el caso de los proyectos financiados en el marco de programas de investigación y desarrollo en materia de defensa, como el FED. Esto proporcionaría la seguridad jurídica necesaria y garantizaría que la flexibilidad que permite la exclusión apoye la continuación de los proyectos del FED en un marco de cooperación incluso después de la finalización de la fase de investigación y desarrollo. También aclararía que los Estados miembros que se adhieran tras la fase de investigación y desarrollo como verdaderos participantes en el programa cooperativo también se beneficiarán de la exclusión. ***A tal fin, sería conveniente seguir el ejemplo de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada para la Defensa (DARPA) y llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo centralizadas sobre tecnologías novedosas con un alto grado de innovación para la seguridad europea.***

[9] Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (DO C 157 de 8.5.2019, p. 1).

[9] Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (DO C 157 de 8.5.2019, p. 1).

Or. en

Enmienda 55
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Es necesaria una mayor y mejor inversión colaborativa, desde la investigación hasta el desarrollo de sistemas complejos, pasando por la comercialización y la contratación, con vistas a aumentar la soberanía tecnológica de la Unión. La adquisición en común por parte de los Estados miembros es clave para mejorar la eficiencia, la eficacia y la interoperabilidad de las capacidades de defensa, contribuyendo así a una defensa europea más fuerte y cohesionada. Sobre la base de la Comunicación de la Comisión de 2019 relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad[9], es necesario establecer disposiciones relativas a la adhesión de los Estados miembros a programas de cooperación basados en la investigación y desarrollo, una vez que haya finalizado la fase de investigación y desarrollo para las fases posteriores del ciclo de vida. Además, y con el fin de apoyar las fases posteriores del ciclo de vida de los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa financiados por la Unión, es necesario aclarar que los Estados miembros pueden beneficiarse de la exclusión aplicable a los	(19) Es necesaria una mayor y mejor inversión colaborativa, desde la investigación hasta el desarrollo de sistemas complejos, pasando por la comercialización y la contratación, con vistas a aumentar la soberanía tecnológica de la Unión. La adquisición en común por parte de los Estados miembros es clave para mejorar la eficiencia, la eficacia y la interoperabilidad de las capacidades de defensa, contribuyendo así a una defensa europea más fuerte y cohesionada. Sobre la base de la Comunicación de la Comisión de 2019 relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad[9], es necesario establecer disposiciones relativas a la adhesión de los Estados miembros a programas de cooperación basados en la investigación y desarrollo, una vez que haya finalizado la fase de investigación y desarrollo para las fases posteriores del ciclo de vida. Además, y con el fin de apoyar las fases posteriores del ciclo de vida de los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa financiados por la Unión, es necesario aclarar que los Estados miembros pueden beneficiarse de la exclusión aplicable a los

programas cooperativos basados en la investigación y el desarrollo, en las mismas condiciones, también en el caso de los proyectos financiados en el marco de programas de investigación y desarrollo en materia de defensa, como el FED. Esto proporcionaría la seguridad jurídica necesaria y garantizaría que la flexibilidad que permite la exclusión apoye la continuación de los proyectos del FED en un marco de cooperación incluso después de la finalización de la fase de investigación y desarrollo. También aclararía que los Estados miembros que se adhieran tras la fase de investigación y desarrollo como verdaderos participantes en el programa cooperativo también se beneficiarán de la exclusión.	programas cooperativos basados en la investigación y el desarrollo, en las mismas condiciones, también en el caso de los proyectos financiados en el marco de programas de investigación y desarrollo en materia de defensa, como el FED. Esto proporcionaría la seguridad jurídica necesaria y garantizaría que la flexibilidad que permite la exclusión apoye la continuación de los proyectos del FED en un marco de cooperación incluso después de la finalización de la fase de investigación y desarrollo. También aclararía que los Estados miembros que se adhieran tras la fase de investigación y desarrollo como verdaderos participantes en el programa cooperativo también se beneficiarán de la exclusión. ***Con el fin de potenciar la BITDE, los Estados AELC del EEE y Ucrania deben participar como socios estratégicos en proyectos europeos de seguridad y defensa que reciban financiación de la Unión.***
[9] Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (DO C 157 de 8.5.2019, p. 1).	[9] Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (DO C 157 de 8.5.2019, p. 1).

Or. en

Enmienda 56
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Para facilitar la adquisición en común entre los Estados miembros y tener en cuenta los diferentes ciclos de renovación y la vida útil de los equipos de defensa, las entidades o poderes adjudicadores deben poder

permitir que sus homólogos de otros Estados miembros se adhieran a un acuerdo marco existente durante su período de vigencia. Permitir dicho acceso puede aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de procedimientos y promover la cooperación transfronteriza y las economías de escala. Toda participación de este tipo debe estar sujeta al acuerdo de las partes y a las condiciones del acuerdo marco, sin que ello implique modificaciones sustanciales de sus términos esenciales, y debe respetar los principios generales que rigen la contratación en virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 57
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) Con el fin de aumentar la resiliencia, la competitividad y la eficiencia de la base tecnológica e industrial de la defensa europea y de acelerar la disponibilidad y la producción de las capacidades de defensa necesarias para la preparación de la Unión en materia de defensa de aquí a 2030, protegiendo al mismo tiempo la soberanía europea, las entidades o poderes adjudicadores, a la hora de adjudicar contratos de suministro, deben poder exigir que el adjudicatario implique, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, a otros licitadores o candidatos establecidos en la Unión, en los países asociados o en Ucrania que hayan participado en el procedimiento, mediante la concesión de licencias, la

subcontratación u otras formas de cooperación industrial. Tales acuerdos deben facilitar la ejecución rápida y coordinada de los programas de defensa, preservar los conocimientos técnicos estratégicos dentro de la Unión y promover la participación de las pequeñas y medianas empresas y los proveedores transfronterizos, respetando plenamente los requisitos de confidencialidad, seguridad y propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 58
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para ofrecer a los Estados miembros una mayor previsibilidad y estabilidad en su planificación de la contratación en materia de defensa, es necesario modificar las normas que rigen los acuerdos marco. En particular, para reflejar las especificidades del sector de la defensa, es necesario ampliar la duración máxima posible de los acuerdos marco a ***diez*** años, a fin de permitir a los Estados miembros establecer asociaciones a más largo plazo con la industria y planificar sus necesidades de adquisición en el ámbito de la defensa con mayor certeza, garantizando al mismo tiempo que las normas de contratación en materia de defensa de la Unión sigan siendo flexibles y estén adaptadas a las necesidades específicas del sector de la defensa.	(21) Para ofrecer a los Estados miembros una mayor previsibilidad y estabilidad en su planificación de la contratación en materia de defensa, es necesario modificar las normas que rigen los acuerdos marco. En particular, para reflejar las especificidades del sector de la defensa, es necesario ampliar la duración máxima posible de los acuerdos marco a ***quince*** años, a fin de permitir a los Estados miembros establecer asociaciones a más largo plazo con la industria y planificar sus necesidades de adquisición en el ámbito de la defensa con mayor certeza, garantizando al mismo tiempo que las normas de contratación en materia de defensa de la Unión sigan siendo flexibles y estén adaptadas a las necesidades específicas del sector de la defensa.

Or. fi

Enmienda 59

Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.	(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, ***sin menoscabo del nivel de transparencia,*** permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos***. La simplificación de los procedimientos y la reducción de los requisitos de información también deben facilitar la participación de las pymes al reducir los obstáculos administrativos y mejorar su acceso a las oportunidades de contratación pública en el ámbito de la defensa***. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.

Or. en

Enmienda 60
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades	(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa ***solo cuando proceda, a fin de***

nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.	***no poner en peligro la transparencia y la rendición de cuentas***, permitiendo ***al mismo tiempo*** a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.

Or. en

Enmienda 61
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse ***las*** obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.	(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, deben reducirse ***algunas*** obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.

Or. en

Enmienda 62
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva

Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, ***deben*** reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.	(23) Para reducir la carga administrativa de los Estados miembros, ***tienen que*** reducirse las obligaciones de información estadística relacionadas con la contratación en materia de defensa, permitiendo a las autoridades nacionales centrarse en la aplicación de sus políticas de defensa y en el uso eficiente de sus recursos. En la medida en que la presente Directiva modifica la Directiva 2009/81/CE, la base jurídica adecuada en lo que respecta a esas modificaciones es el artículo 53, apartado 2, y los artículos 62 y 114 del Tratado.

Or. fi

Enmienda 63
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
"crisis": crisis según la definición del artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 64
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria
Directiva 2009/43/CE

Artículo 3 – puntos 8 y 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 3, se ***añade el punto*** 8 ***siguiente***:	1) En el artículo 3, se ***añaden los puntos*** 8 ***y 9 siguientes***:
	«8) "crisis": crisis según la definición del artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*;
	9) "equipo militar": todos los equipos y materiales destinados a actividades militares y utilizados por las fuerzas armadas u otras autoridades nacionales de seguridad, incluidos, entre otros, los conjuntos, subconjuntos, artículos, mezclas y sustancias, así como cualquier equipo, diseñado específicamente o no, para fines militares o de seguridad.».

Or. en

Enmienda 65
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) En el artículo 3, se añade el punto 9 siguiente:
	9) «equipo militar»: todos los equipos y materiales destinados a actividades militares y utilizados por las fuerzas armadas u otras entidades militares, incluidos, entre otros, los conjuntos, subconjuntos, artículos, mezclas y sustancias, así como cualquier equipo, diseñado específicamente o no, para fines militares o de seguridad y destinado a ser utilizado como armas, municiones o material de guerra.

Or. en

Enmienda 66
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) En el artículo 3, se añade el punto 10 siguiente:
	10) «material de guerra»: cualquier material auxiliar utilizado por las fuerzas armadas u otras entidades militares, diseñado específicamente o no, para fines militares, incluidos, entre otros, los artículos textiles, los productos médicos, las raciones alimentarias o cualquier otra categoría similar.

Or. en

Enmienda 67
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – puntos 8 y 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 3, se ***añade el punto*** 8 ***siguiente***:	1) En el artículo 3, se ***añaden los puntos*** 8 ***y 8 bis siguientes***:

Or. en

Enmienda 68

Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «asociación industrial transfronteriza estructurada»: un acuerdo de colaboración estable y duradero entre dos o más entidades establecidas en diferentes Estados miembros, en el que dichas entidades forman parte de un grupo empresarial común, un consorcio, una empresa en participación u otra entidad estructurada de forma similar y participan en el diseño, la producción, el montaje, el suministro o la comercialización conjuntos de un producto relacionado con la defensa, incluidas las SEAP y los proyectos de la CEP.

Or. en

Enmienda 69
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «agrupación regional de la BITDE»: un marco de cooperación estructurado establecido por al menos tres Estados miembros con una proximidad geográfica común, con el objetivo de lograr economías de escala, reduciendo así los gastos nacionales redundantes y fomentando el intercambio de

conocimientos y las sinergias industriales transfronterizas, en particular mediante la creación de asociaciones industriales transfronterizas estructuradas.

Or. en

Enmienda 70
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2009/43/CE
Artículo 3 – punto 8 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter) «asociación industrial transfronteriza estructurada»: un acuerdo de colaboración estable y duradero entre dos o más entidades establecidas en diferentes Estados miembros, en el que dichas entidades forman parte de un grupo empresarial común, un consorcio, una empresa en participación u otra entidad estructurada de forma similar y participan en el diseño, la producción, el montaje, el suministro o la comercialización conjuntos de un producto relacionado con la defensa.

Or. en

Enmienda 71
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros ***podrán eximir*** a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa establecida en dicho apartado en uno de los casos siguientes:	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros ***eximirán*** a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa establecida en dicho apartado en uno ***o varios*** de los casos siguientes:

Or. en

Enmienda 72
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros ***podrán eximir*** a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa establecida en dicho apartado en uno de los casos siguientes:	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros ***eximirán*** a las transferencias de productos relacionados con la defensa de la obligación de autorización previa establecida en dicho apartado en uno de los casos siguientes:

Or. en

Enmienda 73
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el proveedor o el destinatario es un órgano gubernamental o forma parte de las fuerzas armadas;	a) el proveedor o el destinatario es un órgano gubernamental o forme parte de las fuerzas armadas ***o es una entidad controlada directa o indirectamente por***

	un Estado miembro y lleva a cabo tareas de defensa o seguridad del Estado para satisfacer las necesidades de dicho Estado miembro;

Or. en

Enmienda 74
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) el destinatario es ***una institución de la Unión,*** un organismo de la Unión o la Agencia Europea de Defensa;	a bis) el destinatario es un organismo de la Unión o la Agencia Europea de Defensa;

Or. en

Enmienda 75
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la transferencia es necesaria para la ejecución de un programa de colaboración en materia de armamento entre Estados miembros;	c) la transferencia es necesaria para la ejecución de un programa de colaboración en materia de armamento entre Estados miembros***, incluidas las Estructuras para Programas de Armamento Europeo (SEAP)***;

Or. en

Enmienda 76
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/UE
Artículo 4 – apartado 2 – tras letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) la transferencia es necesaria para la ejecución de un proyecto financiado en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión;	c bis) la transferencia es necesaria para la ejecución de ***un proyecto europeo de interés común en el ámbito de la defensa o*** un proyecto financiado en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión;

Or. en

Enmienda 77
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/UE
Artículo 4 – apartado 2 – tras letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis bis) la transferencia es necesaria para la ejecución de un proyecto colaborativo europeo o un proyecto financiado en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión;

Or. en

Enmienda 78
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE

Artículo 4 – apartado 2 – letra c ter bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter bis) la transferencia tiene lugar en el marco de una agrupación regional de la BITDE;

Or. en

Enmienda 79
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – letra c quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c quater) la transferencia tiene lugar ***en una situación de urgencia derivada de una*** crisis;	c quater) la transferencia tiene lugar ***mientras está activado el estado de*** crisis ***de suministro de conformidad con el artículo 44 o 48 del Reglamento del EDIP***;

Or. en

Enmienda 80
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 – letra c quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c quater) la transferencia tiene lugar en ***una situación de urgencia derivada de*** una crisis;	c quater) la transferencia tiene lugar en una crisis***, también en caso de activación del artículo 42, apartado 7, del TUE***;

Or. en

Enmienda 81
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 2 –letra c quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater bis) la transferencia es necesaria para la aplicación de medidas relacionadas con la preparación o la respuesta ante amenazas híbridas, tal como se definen en los actos pertinentes de la Unión o según las determinen las autoridades nacionales competentes.

Or. en

Enmienda 82
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Directiva 2009/43/UE
Artículo 4 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán eximir a las transferencias de tecnologías intangibles relacionadas con la defensa de la obligación de autorización previa establecida en dicho apartado cuando el proveedor y el destinatario pertenezcan a la misma empresa o grupo de empresas.».

Or. en

Enmienda 83
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, por los que se modifique el apartado 2 para incluir casos adicionales en que:	
a) la transferencia tenga lugar en condiciones que no afecten al orden público o a la seguridad pública;	
b) la obligación de autorización previa resulte incompatible con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados miembros tras la adopción de la presente Directiva;	
c) sea necesario con vistas a la cooperación intergubernamental mencionada en el artículo 1, apartado 4;	
d) la transferencia sea necesaria para la cooperación transfronteriza.»;	

Or. en

Enmienda 84
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, por los que se modifique el apartado 2 para incluir casos adicionales en que:	***suprimido***
a) la transferencia tenga lugar en condiciones que no afecten al orden público o a la seguridad pública;	
b) la obligación de autorización previa resulte incompatible con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados miembros tras la adopción de la presente Directiva;	
c) sea necesario con vistas a la cooperación intergubernamental mencionada en el artículo 1, apartado 4;	
d) la transferencia sea necesaria para la cooperación transfronteriza.	

Or. en

Enmienda 85
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro ***o por propia iniciativa***, por los que se modifique el apartado 2 para incluir casos adicionales en que:	3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro, por los que se modifique el apartado 2 para incluir casos adicionales en que:

Or. en

Enmienda 86
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, por los que se modifique el apartado 2 para incluir casos adicionales ***en que***:	3. La Comisión estará facultada para completar la presente Directiva con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, por los que se modifique el apartado 2 para incluir ***cualquiera de los siguientes*** casos adicionales:

Or. en

Enmienda 87
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sea ***necesario*** con vistas a la cooperación intergubernamental mencionada en el artículo 1, apartado 4;	c) ***la transferencia*** sea ***necesaria*** con vistas a la cooperación intergubernamental mencionada en el artículo 1, apartado 4;

Or. en

Enmienda 88
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/43/CE

Artículo 4 – apartado 3 – letra d bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la transferencia sea necesaria para reforzar el mercado interior de la defensa;

Or. en

Enmienda 89
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores que deseen transferir productos relacionados con la defensa desde sus respectivos territorios puedan utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales de conformidad con los artículos 5, 6 y 7. No se impondrán condiciones previas que impidan a los proveedores utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales, sobre la base de criterios que no estén relacionados con su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de control de las transferencias y exportaciones.	4. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores que deseen transferir productos relacionados con la defensa desde sus respectivos territorios puedan utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales de conformidad con los artículos 5, 6 y 7. ***Las entidades certificadas que participen en programas de defensa financiados por la Unión tendrán acceso automático a licencias de transferencia generales para las transferencias de municiones y componentes relacionados dentro de la Unión.*** No se impondrán condiciones previas que impidan a los proveedores utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales, sobre la base de criterios que no estén relacionados con su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de control de las transferencias y exportaciones.

Or. en

Justificación

Esta enmienda se basa en el apoyo existente previsto en la Directiva a las entidades certificadas (artículo 5, apartado 2 ter) y refuerza su libertad operativa. Reduce la carga administrativa y garantiza la continuidad de las cadenas de suministro estratégicas.

Enmienda 90
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores que deseen transferir productos relacionados con la defensa desde sus respectivos territorios puedan utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales de conformidad con los artículos 5, 6 y 7. No se impondrán condiciones previas que impidan a los proveedores utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales, sobre la base de criterios que no estén relacionados con su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de control de las transferencias y exportaciones**.**	4. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores que deseen transferir productos relacionados con la defensa desde sus respectivos territorios puedan utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales de conformidad con los artículos 5, 6 y 7. No se impondrán condiciones previas que impidan a los proveedores utilizar licencias de transferencia generales o solicitar licencias de transferencia globales o individuales, sobre la base de criterios que no estén relacionados con su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de control de las transferencias y exportaciones***; los Estados miembros facilitarán la participación de las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización en las cadenas de suministro de defensa.***

Or. en

Enmienda 91
Nathalie Loiseau

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se inserta el apartado 8 bis siguiente:	***suprimida***
«8 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.».	

Or. en

(Véase la redacción del artículo 4 de la Directiva 2009/43/CE.)

Justificación

Crea restricciones adicionales innecesarias.

Enmienda 92
Pierre-Romain Thionnet, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 93
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 94
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar*** condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	8 bis. ***En caso de persistencia de obstáculos a la transferencia intracomunitaria de bienes de defensa vinculados a un nivel insuficiente de armonización entre los Estados miembros,*** la Comisión ***adoptará, mediante actos de ejecución, las*** condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 quater, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 95
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar*** condiciones ***armonizadas*** para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	8 bis. ***Si persisten obstáculos injustificados a las transferencias de productos de defensa dentro de la Unión debido a un nivel insuficiente de armonización,*** la Comisión ***completará la presente Directiva mediante actos de ejecución que establezcan las*** condiciones ***uniformes necesarias*** para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 13 bis, apartado 2 bis.***

Or. en

Enmienda 96
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 13 bis***, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa,*** a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	8 bis. ***A más tardar el [seis meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva],*** la Comisión ***adoptará*** actos delegados con arreglo al artículo 13 bis a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 97
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 4 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	8 bis. La Comisión ***adoptará, en un plazo de seis meses,*** actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro o por propia iniciativa, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 98
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2009/43/CE
Artículo 8– apartado 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro ***o por propia iniciativa***, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.	8 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 13 bis, a petición de un Estado miembro, a fin de determinar condiciones armonizadas para la aplicación de los apartados 5 y 8 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 99
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii – parte introductoria
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letras e y e bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) se ***inserta la letra*** e) ***siguiente***:	ii) se ***insertan las letras*** e) ***y e bis) siguientes***:

Or. en

Enmienda 100
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la transferencia tiene por objeto desarrollar tecnologías disruptivas basadas en la Unión o procesos industriales innovadores;

Or. en

Enmienda 101
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de	***suprimido***

armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

Or. en

Enmienda 102
Nathalie Loiseau

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

(Véase la redacción del artículo 5 de la Directiva 2009/43/CE.)

Enmienda 103
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. La Comisión ***está facultada para adoptar*** actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de	2 ter. La Comisión ***adoptará*** actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de ***actualizar y***

armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.	armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

Or. en

Enmienda 104
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. La Comisión ***está facultada para adoptar*** actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.	2 ter. La Comisión ***adoptará*** actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de armonizar el alcance mínimo de las licencias de transferencia generales a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

Or. en

Enmienda 105
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Licencias de transferencia necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión	Licencias de transferencia necesarias para la ejecución de ***proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa o*** proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión

Or. en

Enmienda 106
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Licencias de transferencia necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión	Licencias de transferencia necesarias para ***proyectos colaborativos europeos de defensa y*** la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión

Or. en

Enmienda 107
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Licencias de transferencia necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión	Licencias de transferencia necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión ***o realizados en el contexto de una SEAP***

Or. en

Enmienda 108
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.	1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de ***proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa o*** proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.

Or. en

Enmienda 109
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.	1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de ***proyectos colaborativos europeos de defensa y*** proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión sobre la introducción del artículo 5 bis sugiere una medida necesaria, pero no es suficiente por sí misma debido a la limitada proporción de proyectos

(co)financiados por la Unión en el mercado europeo de la defensa. Para lograr la preparación en materia de defensa de aquí a 2030, los Estados miembros deberán hacer que uso de las licencias de transferencia generales sea la norma para los proyectos colaborativos en la Unión. Debe superarse el riesgo de ralentizar la ejecución de la mayoría de los proyectos colaborativos europeos al conceder licencias individuales por parte de los Estados miembros como modo estándar.

Enmienda 110
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.	1. Los Estados miembros publicarán las licencias de transferencia generales necesarias para la ejecución de proyectos financiados en el marco de programas industriales de defensa de la Unión ***o llevados a cabo en el contexto de una Estructura para un Programa de Armamento Europeo (SEAP)***. Esas licencias se aplicarán a todos los productos relacionados con la defensa y abarcarán todas las transferencias necesarias para la ejecución del proyecto.

Or. en

Enmienda 111
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***podrán***	2. Los Estados miembros

disponer que el sistema de licencias a que se refiere el apartado 1 se aplique también a las fases posteriores del ciclo de vida de los proyectos que tengan lugar después de las fases financiadas en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión.	***garantizarán*** que el sistema de licencias a que se refiere el apartado 1 se aplique también a las fases posteriores del ciclo de vida de los proyectos que tengan lugar después de las fases financiadas en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 112
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2009/43/CE
Artículo 5 bis (nuevo) – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***podrán disponer*** que el sistema de licencias a que se refiere el apartado 1 se aplique también a las fases posteriores del ciclo de vida de los proyectos que tengan lugar después de las fases financiadas en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión.	2. Los Estados miembros ***dispondrán*** que el sistema de licencias a que se refiere el apartado 1 se aplique también a las fases posteriores del ciclo de vida de los proyectos que tengan lugar después de las fases financiadas en el marco de un programa industrial de defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 113
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – parte introductoria Directiva 2009/43/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) En el artículo 8, se ***inserta el apartado*** 3 bis ***siguiente***:	5) En el artículo 8, se ***insertan los apartados*** 3 bis ***y 3 ter siguientes***:

Or. en

Enmienda 114
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/43/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 bis. Las disposiciones del presente artículo, en particular el artículo 8, apartado 3, letras b) y c), se aplicarán, en consecuencia, a las transferencias intangibles de tecnología ***únicamente en la medida en que su aplicación no dé lugar a obligaciones de información desproporcionadas para los proveedores***.	3 bis. Las disposiciones del presente artículo, en particular el artículo 8, apartado 3, letras b) y c), se aplicarán, en consecuencia, a las transferencias intangibles de tecnología.

Or. en

Enmienda 115
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/43/CE
Artículo 8 – apartado 3 bis bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados por los que se complete la presente Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 bis, a fin de adoptar plantillas normalizadas para el cumplimiento de la obligación descrita en el apartado 3, teniendo debidamente en cuenta las diferencias entre las transferencias

tangibles e intangibles.

Or. en

Enmienda 116
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 117
Nathalie Loiseau

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión	***suprimido***

por un período de cinco años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

(Véase la redacción del artículo 13 bis de la Directiva 2009/43/CE.)

Enmienda 118
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. ***Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora].*** La Comisión ***elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el*** Parlamento Europeo ***o el*** Consejo ***se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período***.	2 bis. ***Al adoptar un acto de ejecución,*** la Comisión ***estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011*. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011*.***
	**** Reglamento (UE) n.º 182/2011 del*** Parlamento Europeo ***y del*** Consejo***, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de***

control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. en

Enmienda 119
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2009/43/UE – artículo 13 bis
Apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora] ***a petición de un Estado miembro***. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

Enmienda 120
Reinis Pozņaks
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de ***cinco*** años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ***cinco*** años. ***La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***	2 bis. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 8 bis, se otorgan a la Comisión por un período de ***tres*** años a partir de [la fecha de adopción de la Directiva modificadora]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ***tres*** años.

Or. en

Enmienda 121
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartados 3 u 8 bis, o en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»;	

Or. en

Enmienda 122
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, ***apartados*** 3 ***u 8 bis***, o en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, ***apartado*** 3, o en el artículo 13 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 123
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 – letra c
Directiva 2009/43/CE
Artículo 13 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartados 3 u 8 bis, o del artículo 13 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de tres meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si,	***suprimido***

antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 124
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 5 bis (nuevo)
Directiva 2009/43/CE
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	El artículo 17 se sustituye por el texto siguiente:
	Artículo 17
	A más tardar el 1 de enero de 2029, la Comisión revisará la aplicación de la presente Directiva en el contexto de la mejora de la preparación de Europa en materia de defensa de aquí a 2030, tal como solicitaron el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo en marzo de 2025, e informará al Parlamento Europeo y al Consejo al respecto. Evaluará, en particular, si se han alcanzado, y en qué medida, los objetivos de la presente Directiva en relación, entre otros, con el funcionamiento del mercado interior y el objetivo de preparación en materia de defensa de aquí a 2030. En su informe, la Comisión revisará la aplicación de los artículos 5, [5 bis o 5 bis nuevo], 9 a 12 y 15 de la presente Directiva, y evaluará sus repercusiones en la consolidación del mercado europeo de equipos de defensa y de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el éxito del aumento global hasta un nivel que pueda disuadir

	de forma creíble cualquier riesgo de agresión armada y la situación de las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización. En caso necesario, este informe irá acompañado de una propuesta legislativa de Reglamento.

Or. en

Enmienda 125
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) "Candidato": cualquier operador económico que haya solicitado una invitación a participar en un procedimiento restringido o negociado, un diálogo competitivo o una asociación para la innovación.	15) "Candidato": cualquier operador económico que haya solicitado una invitación ***o haya sido invitado*** a participar en un procedimiento restringido o negociado, un diálogo competitivo o una asociación para la innovación.

Or. en

Enmienda 126
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) "Licitador": cualquier operador económico que haya presentado una oferta ***en un procedimiento abierto, un procedimiento restringido o negociado, un***	16) "Licitador": cualquier operador económico que haya presentado una oferta.

diálogo competitivo o una asociación para la innovación.

Or. en

Enmienda 127
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 6 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se añade el punto 6 bis siguiente:
	«6 bis) "Material de guerra": cualquier material auxiliar utilizado por las fuerzas armadas u otras entidades militares, diseñado específicamente o no, para fines militares, incluidos, entre otros, los artículos textiles, los productos médicos, las raciones alimentarias o cualquier otra categoría similar.»;

Or. en

Enmienda 128
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a ter (nueva)
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:
	-a) «Equipo militar»: todos los equipos y materiales destinados a actividades militares y utilizados por las fuerzas armadas u otras entidades militares, incluidos, entre otros, los conjuntos,

	subconjuntos, artículos, mezclas y sustancias, así como cualquier equipo, diseñado específicamente o no, para fines militares o de seguridad y destinado a ser utilizado como armas, municiones o material de guerra.

Or. en

Enmienda 129
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra f – parte introductoria
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) se ***añade el punto*** 29 ***siguiente***:	f) se ***añaden los puntos*** 29 ***y 30 siguientes***:

Or. en

Enmienda 130
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra f
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29) "mantenimiento": todas las medidas adoptadas para garantizar la preparación y la capacidad operativa de un producto de defensa, en particular para conservar el equipo en, o restablecer en él, unas condiciones específicas hasta el final de su uso, incluidas la preparación para ***la misión*** y la longevidad y las mejoras del producto, la personalización y la especialización, la inspección, la revisión, la realización de ensayos, las tareas de mantenimiento, la	29) "mantenimiento": todas las medidas adoptadas para garantizar la preparación y la capacidad operativa de un producto de defensa, en particular para conservar el equipo en, o restablecer en él, unas condiciones específicas hasta el final de su uso, incluidas la preparación para ***el despliegue*** y la longevidad y las mejoras del producto, la personalización y la especialización, la inspección, la revisión, la realización de ensayos, las tareas de

modificación, la clasificación en cuanto a su aptitud para el servicio, la reparación, la recuperación, la reconstrucción, la regeneración, el salvamento y la canibalización.	mantenimiento, la modificación, la clasificación en cuanto a su aptitud para el servicio, la reparación, la recuperación, la reconstrucción, la regeneración, el salvamento y la canibalización. ***«30. "equipo militar": todos los equipos y materiales destinados a actividades militares y utilizados por las fuerzas armadas u otras autoridades nacionales de seguridad, incluidos, entre otros, los conjuntos, subconjuntos, artículos, mezclas y sustancias, así como cualquier equipo, diseñado específicamente o no, para fines militares o de seguridad.».***

Or. en

Enmienda 131
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra f bis (nueva)
Directiva 2009/81/CE
Artículo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) se añade el punto 30 siguiente:
	30) «innovación»: introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados, que incluye, aunque no se limita a ellos, los procesos de producción, edificación o construcción, con el objetivo de ayudar a resolver desafíos de la sociedad.

Or. en

Justificación

Definición de «innovación» adaptada a partir de la que figura en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

Enmienda 132

Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***900 000*** EUR»;	a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***3 000 000*** EUR»;

Or. fi

Enmienda 133
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***900 000*** EUR»;	a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***2 250 000*** EUR»;

Or. en

Enmienda 134
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***900 000*** EUR»;	a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***2 250 000*** EUR»;

Or. en

Enmienda 135
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***7 000 000*** EUR».	b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***15 000 000*** EUR».

Or. fi

Enmienda 136
Reinis Pozņaks
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***900 000*** EUR»;	a) en la letra a), «443 000 EUR» se sustituye por «***500 000*** EUR»;

Or. en

Justificación

Los umbrales de contratación pública deben reflejar la inflación, pero los cambios son demasiado drásticos, lo que repercute en la transparencia y reduce la competencia en el mercado.

Enmienda 137
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***7 000 000*** EUR».	b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***11 400 000*** EUR».

Or. en

Enmienda 138
Anna-Maja Henriksson, Pekka Toveri

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***7 000 000*** EUR».	b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***11 400 000*** EUR».

Or. en

Enmienda 139
Reinis Pozņaks
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***7 000 000*** EUR».	b) en la letra b), «5 538 000 EUR» se sustituye por «***6 000 000*** EUR».

Or. en

Enmienda 140
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Directiva 2009/81/CE
Artículo 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) No obstante lo dispuesto en la letra a), en caso de adquisición en común de equipos militares por parte de entidades o poderes adjudicadores de dos o más Estados miembros, el umbral aplicable se incrementará en 700 000 EUR por entidad o poder adjudicador de un Estado miembro que participe en el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Or. en

Enmienda 141
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 9 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición, el valor estimado que se tendrá en cuenta es el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.	9. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición, el valor estimado que se tendrá en cuenta es el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición. ***En la medida de lo posible, los poderes adjudicadores estructurarán los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición de manera que se facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas, en particular mediante el uso de lotes, criterios de selección proporcionados y especificaciones técnicas no discriminatorias, como el acceso de proveedores de tecnología de***

doble uso y empresas que operan tanto en el sector civil como en el de la defensa.

Or. en

Justificación

Con el fin de reforzar la base industrial y garantizar una amplia participación de los operadores económicos, incluidas las pequeñas y medianas empresas, los acuerdos marco de diseño y los sistemas dinámicos de adquisición deben construirse de manera que se facilite la participación de las pymes.

Enmienda 142
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 9 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. En el caso de las asociaciones para la innovación, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, IVA excluido, de las actividades de investigación y desarrollo que se realizarán a lo largo de todas las etapas de la asociación prevista, así como de los suministros, servicios u obras que se desarrollarán y adquirirán al final de la asociación prevista**.**	10. En el caso de las asociaciones para la innovación, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, IVA excluido, de las actividades de investigación y desarrollo que se realizarán a lo largo de todas las etapas de la asociación prevista, así como de los suministros, servicios u obras que se desarrollarán y adquirirán al final de la asociación prevista***; se prestará especial atención a facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en dichas asociaciones, en particular mediante requisitos de cualificación proporcionados, condiciones justas de consorcio y un acceso transparente a las etapas de la asociación.***

Or. en

Justificación

Esta disposición garantiza un acceso equitativo de las pymes, cuya capacidad de innovación y agilidad son esenciales para reforzar la base industrial de la defensa de Europa, fomentar

la competitividad y evitar la concentración del mercado entre unos pocos grandes contratistas.

Enmienda 143
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 9 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. Los poderes adjudicadores diseñarán asociaciones para la innovación de manera que se facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas, los proveedores de tecnología de doble uso y las empresas que operan tanto en el sector civil como en el de la defensa, incluidas las empresas innovadoras locales, garantizando un acceso equitativo a todas las etapas de la asociación.

Or. en

Justificación

Las grandes asociaciones para la innovación suelen acabar dominadas por grandes empresas extranjeras, lo que deja poco espacio para la industria local.

Enmienda 144
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2009/81/CE
Artículo 10 bis – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que una entidad o poder adjudicador participante ha cumplido con	Se considerará que una entidad o poder adjudicador participante ha cumplido con

las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando adquiera obras, suministros o servicios de una entidad o poder adjudicador que es responsable del procedimiento de contratación. Al determinar las responsabilidades y el Derecho nacional aplicable de conformidad con el párrafo segundo, letra a), las entidades o poderes adjudicadores participantes ***podrán asignar*** responsabilidades específicas entre ellos y determinar las disposiciones nacionales aplicables de cualquiera de los respectivos Estados miembros. La asignación de responsabilidades y la normativa nacional aplicable se indicarán en los pliegos de la contratación para los contratos públicos que se adjudiquen de forma conjunta.	las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando adquiera obras, suministros o servicios de una entidad o poder adjudicador que es responsable del procedimiento de contratación. Al determinar las responsabilidades y el Derecho nacional aplicable de conformidad con el párrafo segundo, letra a), las entidades o poderes adjudicadores participantes ***asignarán*** responsabilidades específicas entre ellos y determinar las disposiciones nacionales aplicables de cualquiera de los respectivos Estados miembros. La asignación de responsabilidades y la normativa nacional aplicable se indicarán en los pliegos de la contratación para los contratos públicos que se adjudiquen de forma conjunta.

Or. en

Enmienda 145
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva 2009/81/EC
Artículo 18 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) En el artículo 18, apartado 3, letra a), la última referencia se sustituye por el texto siguiente:
	– a las «normas de defensa» nacionales e internacionales de uso común definidas en el anexo III, punto 3, y a las especificaciones para materiales de defensa similares a tales normas.

Or. en

Justificación

Esto permitiría utilizar el procedimiento en el pedido de productos que cumplan las normas internacionales pertinentes, como las normas MIL-STD utilizadas en la aviación.

Enmienda 146
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los contratos se adjudicarán únicamente sobre la base de los criterios de adjudicación para la licitación que sea la oferta económicamente más ventajosa**.**	Los contratos se adjudicarán únicamente sobre la base de los criterios de adjudicación para la licitación que sea la oferta económicamente más ventajosa***; no obstante, los poderes adjudicadores velarán por que, junto con el precio, se tengan debidamente en cuenta el valor técnico, el potencial de innovación y el impacto operativo y la rentabilidad en la consecución de los objetivos de las misiones de la Unión, así como la participación de la industria local, a fin de permitir una participación significativa de las pequeñas y medianas empresas.***

Or. en

Justificación

De este modo, hacemos que sea legalmente obligatorio tener en cuenta a las pymes en la evaluación y el diseño de contratos; las aplicaciones de este artículo abarcan la I+D, como los sistemas de radar, las nuevas plataformas de ciberdefensa, etc.

Enmienda 147
Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En los pliegos de la contratación, la entidad o poder adjudicador determinará la	En los pliegos de la contratación, la entidad o poder adjudicador determinará la

necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado. Indicará asimismo qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas. La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento.	necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado. Indicará asimismo qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas. La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos***, incluidas las pequeñas y medianas empresas (pymes),*** puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento. ***Las entidades o poderes adjudicadores velarán por que las condiciones de participación y los requisitos de documentación sean proporcionados y accesibles para no perjudicar a las pymes en procedimientos de contratación innovadores.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda promueve un acceso equitativo de las pymes al garantizar unas condiciones proporcionadas y transparentes en la contratación innovadora en el ámbito de la defensa.

Enmienda 148
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La entidad o poder adjudicador podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que realicen por separado actividades de investigación y desarrollo.	La entidad o poder adjudicador podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que realicen por separado actividades de investigación y desarrollo. ***Esta decisión se documentará y justificará, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, la***

	necesidad de conocimientos especializados diversos y la oportunidad de facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas y los agentes industriales locales.

Or. en

Justificación

Debemos evitar situaciones en las que los poderes adjudicadores puedan favorecer a las grandes empresas y excluir a las pymes o a las empresas nacionales más pequeñas.

Enmienda 149
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La entidad o poder adjudicador podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que realicen por separado actividades de investigación y desarrollo.	La entidad o poder adjudicador podrá decidir crear la asociación para la innovación con ***al menos*** uno o varios socios que realicen por separado actividades de investigación y desarrollo.

Or. en

Enmienda 150
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de treinta	El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de treinta

días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. La entidad o poder adjudicador evaluará la información facilitada por los operadores económicos e invitará a los candidatos aptos a participar en el procedimiento. Las entidades o poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos aptos que hayan de ser invitados a participar en el procedimiento. Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el artículo 47.	días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. La entidad o poder adjudicador evaluará la información facilitada por los operadores económicos e invitará a los candidatos aptos a participar en el procedimiento***, de conformidad con las normas y los criterios objetivos que reflejen estas necesidades***. Las entidades o poderes adjudicadores podrán limitar el número de candidatos aptos que hayan de ser invitados a participar en el procedimiento. Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el artículo 47.

Or. en

Enmienda 151
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La asociación para la innovación tendrá como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre las entidades o poderes adjudicadores y los participantes.	La asociación para la innovación tendrá como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que ***estén en consonancia con los valores de la Unión y*** correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre las entidades o poderes adjudicadores y los participantes.

Or. en

Enmienda 152
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La asociación para la innovación tendrá como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre las entidades o poderes adjudicadores y los participantes.	La asociación para la innovación tendrá como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre las entidades o poderes adjudicadores y los participantes. ***Las propuestas relativas a la producción de municiones, materiales energéticos y sistemas de defensa integrados verticalmente con base en la Unión se ponderarán positivamente en los criterios de adjudicación.***

Or. en

Justificación

Esto se ajusta al objetivo de la Directiva de promover la innovación y la autonomía estratégica. Incentiva el uso de la capacidad industrial existente de la Unión y apoya la base tecnológica e industrial de la defensa europea.

Enmienda 153
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La asociación para la innovación deberá estructurarse en etapas sucesivas, siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrán incluir la fabricación de los productos, la prestación de los servicios o la realización	La asociación para la innovación deberá estructurarse en etapas sucesivas, siguiendo la secuencia de las etapas del proceso de investigación e innovación, que podrán incluir la fabricación de los productos, la prestación de los servicios o la realización

de las obras. La asociación para la innovación fijará unos objetivos intermedios que deben alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados.	de las obras. La asociación para la innovación fijará unos objetivos intermedios que deben alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución en plazos adecuados. ***La remuneración de los participantes se estructurará de manera que cubra una parte proporcional de los costes de investigación y desarrollo en cada etapa, garantizando que las pequeñas y medianas empresas no estén expuestas a riesgos financieros indebidos. Los plazos de pago estarán vinculados a hitos claramente definidos y alcanzables.***

Or. en

Justificación

Los pagos están vinculados a la consecución de objetivos intermedios, pero las pymes pueden tener dificultades si los hitos son demasiado ambiciosos o se retrasan. Con esta enmienda reducimos el riesgo financiero para las empresas más pequeñas.

Enmienda 154
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación.	No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación. ***Serán objetivos, no discriminatorios de iure y de facto y fomentarán la competencia.***

Or. en

Enmienda 155
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante la negociación, las entidades o poderes adjudicadores velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. Con ese fin, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto a otros. Informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido eliminadas de conformidad con el apartado 5 de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación. A raíz de tales cambios, las entidades o poderes adjudicadores darán a los licitadores tiempo suficiente para que puedan modificar y volver a presentar ofertas modificadas, según proceda.	Durante la negociación, las entidades o poderes adjudicadores velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. Con ese fin, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto a otros. Informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido eliminadas de conformidad con el apartado 5 de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación ***y explicarán brevemente los motivos de los cambios sin revelar información confidencial***. A raíz de tales cambios, las entidades o poderes adjudicadores darán a los licitadores tiempo suficiente para que puedan modificar y volver a presentar ofertas modificadas, según proceda.

Or. en

Enmienda 156
Reinis Pozņaks, Stefano Cavedagna
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2009/81/CE
Artículo 27 bis – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Solo los operadores económicos a los que invite la entidad o poder adjudicador tras evaluar la información solicitada podrán presentar proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por la entidad o poder adjudicador que no puedan satisfacerse con las soluciones existentes.	Solo los operadores económicos a los que invite la entidad o poder adjudicador tras evaluar la información solicitada podrán presentar proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por la entidad o poder adjudicador que no puedan satisfacerse con las soluciones existentes.

El proceso de preselección garantizará la igualdad de trato y la competencia leal, también para los proveedores de productos de doble uso, las pymes y los operadores de Estados miembros más pequeños con industrias en desarrollo.

Or. en

Justificación

A fin de garantizar una competencia leal para las pymes y las empresas de mercados más pequeños.

Enmienda 157
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra a
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando ***la urgencia derivada de situaciones*** de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos abreviados mencionados en el artículo 33, apartado 7. Esto se aplicará, por ejemplo, en los casos mencionados en el artículo 23, párrafo segundo, letra d);	c) cuando ***una situación*** de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, incluidos los plazos abreviados mencionados en el artículo 33, apartado 7. Esto se aplicará, por ejemplo, en los casos mencionados en el artículo 23, párrafo segundo, letra d);

Or. en

Enmienda 158
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE

Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***diez*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;	iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***cincuenta*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;

Or. fi

Enmienda 159
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***diez*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;	iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***cien*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;

Or. en

Enmienda 160
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***diez*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;	iii) el valor de los productos o servicios no supera en ***cincuenta*** veces el valor del contrato de investigación y desarrollo del que resulta;

Or. en

Enmienda 161
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) los contratistas y sus subcontratistas están establecidos, tienen su centro de actividad principal y ejecutan el contrato de investigación y desarrollo y el contrato de suministro utilizando recursos situados en un Estado miembro o en un Estado AELC del EEE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra c), incisos iv) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 162
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) los contratistas y sus subcontratistas están establecidos, tienen su centro de actividad principal y ejecutan el contrato de investigación y desarrollo y el contrato de suministro utilizando recursos situados en un Estado miembro ***o*** en un Estado	iv) los contratistas y sus subcontratistas están establecidos, tienen su centro de actividad principal y ejecutan el contrato de investigación y desarrollo y el contrato de suministro utilizando recursos situados en un Estado miembro**,** en un Estado

AELC del EEE;	AELC del EEE ***o en Ucrania***;

Or. en

Enmienda 163
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) los contratistas y sus subcontratistas están establecidos, tienen su centro de actividad principal y ejecutan el contrato de investigación y desarrollo y el contrato de suministro utilizando recursos situados en un Estado miembro ***o*** en un Estado AELC del EEE;	iv) los contratistas y sus subcontratistas están establecidos, tienen su centro de actividad principal y ejecutan el contrato de investigación y desarrollo y el contrato de suministro utilizando recursos situados en un Estado miembro***,*** en un Estado AELC del EEE ***o en Ucrania***;

Or. en

Enmienda 164
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) las estructuras de gestión ejecutiva de los contratistas y sus subcontratistas están establecidas en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra c), incisos iv) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 165
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) las estructuras de gestión ejecutiva de los contratistas y sus subcontratistas están establecidas en la Unión, en un Estado AELC del EEE ***o en Ucrania***;	v) las estructuras de gestión ejecutiva de los contratistas y sus subcontratistas están establecidas en la Unión, en un Estado AELC del EEE;

Or. en

Enmienda 166
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) los contratistas y subcontratistas no están sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni al de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra c), incisos iv) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 167
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) los contratistas y subcontratistas no están sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ***o de Ucrania,*** ni al de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE;	vi) los contratistas y subcontratistas no están sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ni al de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE;

Or. en

Enmienda 168
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) No obstante lo dispuesto en el inciso vi), una entidad jurídica establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania y controlada por otro tercer país o por otra entidad de un tercer país podrá ser admisible como contratista o subcontratista si ha sido objeto de control en el sentido del

Reglamento (UE) 2019/452 y, en caso necesario, de medidas de mitigación adecuadas, o si ofrece garantías verificadas por el Estado miembro, el Estado AELC del EEE o Ucrania, donde esté establecido el contratista o subcontratista implicado. Las garantías asegurarán que la participación del contratista o subcontratista en un contrato no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros establecidos en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que respete el principio de buenas relaciones de vecindad.

Or. en

Enmienda 169
Reinis Pozņaks

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) No obstante lo dispuesto en el inciso vi), una entidad jurídica establecida en la Unión y controlada por otro tercer país o por otra entidad de un tercer país podrá participar en adquisiciones si ha sido objeto de control en el sentido del Reglamento (UE) 2019/452 y, en caso necesario, de medidas de mitigación adecuadas, o si ofrece garantías verificadas por el Estado miembro en el que esté establecido el contratista o subcontratista que participe en las adquisiciones en común. Las garantías asegurarán que la participación del contratista o subcontratista en adquisiciones en común no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la

Unión y sus Estados miembros establecidos en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 170
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) los productos se han diseñado en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania y no están sujetos a control o a restricción por parte de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE o en Ucrania.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra c), incisos iv) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 171
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) los productos se han diseñado en la Unión***,*** en un Estado AELC del EEE ***o en Ucrania*** y no están sujetos a control o a restricción por parte de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ***o de Ucrania,*** ni de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE ***o en Ucrania***.	vii) los productos se han diseñado en la Unión ***o*** en un Estado AELC del EEE y no están sujetos a control o a restricción por parte de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ni de una entidad de un tercer país que no esté establecida en un Estado AELC del EEE.

Or. en

Enmienda 172
Lucia Yar, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra b
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) en el caso de los contratos adjudicados con arreglo a la letra c), la entidad o poder adjudicador publicará un anuncio de adjudicación no confidencial en un plazo de quince días naturales a partir de la adjudicación, que deberá indicar el objeto, el valor total, el número de contratos de I+D competidores celebrados inicialmente y una justificación de la aplicación de la letra c), incluida la confirmación de que se cumplen las condiciones establecidas en la letra c), incisos i) a vii). Esta publicación se entenderá sin perjuicio de la protección de la información clasificada y de los datos sensibles a efectos comerciales.

Or. en

Enmienda 173

Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c – parte introductoria Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el punto 3 se añade la siguiente letra d):	c) en el punto 3***, párrafo segundo,*** se añade la siguiente letra d):

Or. en

Enmienda 174
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
para la adquisición en común de equipo militar ***antes del 1 de enero de 2031*** por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***tres*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:	para la adquisición en común de equipo militar ***realizada*** por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***dos*** Estados miembros, ***cuando la decisión de adjudicación del contrato se haya enviado a los licitadores antes del 1 de enero de 2031,*** siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 175
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
para la adquisición en común de equipo	para la adquisición en común de equipo

militar ***antes del 1 de enero de 2031*** por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***tres*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:	militar ***realizada*** por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***dos*** Estados miembros***, cuando la decisión de adjudicación del contrato se haya enviado a los licitadores antes del 1 de enero de 2031***, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 176
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***tres*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:	para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***cuatro*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 177
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***tres*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones	para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***dos*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones

siguientes:	siguientes:

Or. en

Enmienda 178
Bart Groothuis, Engin Eroglu, Jeannette Baljeu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Petras Auštrevičius

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Reglamento 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***tres*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:	para la adquisición en común de equipo militar antes del 1 de enero de 2031 por entidades o poderes adjudicadores de al menos ***dos*** Estados miembros, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

Esta enmienda permite una mayor flexibilidad para los Estados miembros que suelen colaborar a nivel bilateral en proyectos de defensa.

Enmienda 179
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) las entidades o poderes adjudicadores de los Estados miembros de que se trate adquieran ***productos de defensa*** idénticos o ***productos*** sujetos únicamente a modificaciones menores;	i) las entidades o poderes adjudicadores de los Estados miembros de que se trate adquieran ***equipos militares*** idénticos o ***equipos*** sujetos únicamente a modificaciones menores;

Or. en

Enmienda 180
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) las entidades o poderes adjudicadores de los Estados miembros de que se trate adquieran ***productos de defensa*** idénticos o ***productos*** sujetos únicamente a modificaciones menores;	i) las entidades o poderes adjudicadores de los Estados miembros de que se trate adquieran ***equipos militares*** idénticos o ***equipos*** sujetos únicamente a modificaciones menores;

Or. en

Enmienda 181
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Reglamento 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el contrato cubre al menos el mantenimiento conjunto de los productos de defensa adquiridos además de la contratación de los productos de defensa. Podrá no aplicarse el requisito del contrato relativo al mantenimiento conjunto en caso de que el producto de defensa adquirido normalmente no requiera mantenimiento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 182

Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el contrato cubre al menos el mantenimiento conjunto de los productos de defensa adquiridos además de la contratación de los productos de defensa. Podrá no aplicarse el requisito del contrato relativo al mantenimiento conjunto en caso de que el producto de defensa adquirido normalmente no requiera mantenimiento;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las condiciones para utilizar el procedimiento negociado sin publicación previa deben ser lo más sencillas posible y no deben imponer requisitos que vayan más allá de los estrictamente necesarios para permitir una cooperación eficaz entre los Estados miembros que realicen adquisiciones conjuntas. Proponemos suprimir el inciso ii), de modo que la prestación de servicios no sea un requisito previo para la aplicación del procedimiento negociado sin publicación previa.

Enmienda 183
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el contrato cubre al menos el mantenimiento conjunto de los productos de defensa adquiridos además de la contratación de los productos de defensa. Podrá no aplicarse el requisito del contrato relativo al mantenimiento conjunto en caso	ii) el contrato cubre al menos el mantenimiento conjunto de los productos de defensa adquiridos además de la contratación de los productos de defensa. Podrá no aplicarse el requisito del contrato relativo al mantenimiento conjunto ***solo*** en

de que el producto de defensa adquirido normalmente no requiera mantenimiento;	caso de que el producto de defensa adquirido normalmente no requiera mantenimiento;

Or. en

Enmienda 184
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d (nueva) – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) el contrato tiene por objeto aumentar la interoperabilidad y la intercambiabilidad de los productos de defensa en toda la Unión;

Or. en

Enmienda 185
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE o en Ucrania. No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra d), incisos iii) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 186
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE o en Ucrania. ***No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania;***	iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE o en Ucrania.

Or. en

Justificación

Proponemos suprimir la segunda frase que comienza por «No estarán sujetos al control de un tercer país...». El cumplimiento de la primera frase, en combinación con las demás condiciones, debe bastar. Los Estados miembros ya no deben estar obligados a evaluar de forma independiente si un proveedor está controlado por un tercer país. Las demás condiciones deben ofrecer garantías suficientes de que los Estados miembros cooperantes contratarán a proveedores debidamente evaluados.

Enmienda 187
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE o en Ucrania. ***No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania;***	iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE o en Ucrania.

Or. en

Enmienda 188
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión***,*** en un Estado de la AELC del EEE ***o en Ucrania***. No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ***o de Ucrania,*** ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión***,*** en un Estado AELC del EEE ***o en Ucrania***;	iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión ***o*** en un Estado de la AELC del EEE. No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión ***o*** en un Estado AELC del EEE;

Or. en

Enmienda 189
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE ***o*** en Ucrania. No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de Ucrania, ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania;	iii) los contratistas que participen en adquisiciones en común estarán establecidos y tendrán sus estructuras de dirección ejecutiva en la Unión, en un Estado de la AELC del EEE***,*** en Ucrania ***o en Canadá, Reino Unido, Corea del Sur o Japón***. No estarán sujetos al control de un tercer país distinto de un Estado AELC del EEE o de ***Canadá, Reino Unido, Corea del Sur, Japón o*** Ucrania, ni al de otra entidad de un tercer país que no esté establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en ***Canadá, Reino Unido, Corea del Sur, Japón o*** Ucrania;

Or. fi

Justificación

Esta adición permite a los Estados miembros adquirir materiales críticos mientras tanto, cuando no exista una alternativa europea.

Enmienda 190
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) serán de aplicación el artículo 16, apartados 5, 6 y 9, del Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo* en la medida en que se refieran a contratistas;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 191
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) serán de aplicación el artículo 16, apartados 5, 6 y 9, del Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo* en la medida en que se refieran a contratistas;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra d), incisos iii) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 192
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) ***serán de aplicación el artículo 16, apartados 5, 6 y 9,*** del Reglamento (UE) ***2025/1106*** del ***Consejo* en la medida en que se refieran a contratistas;***	iv) ***No obstante las condiciones a que se refiere el inciso iii), una entidad jurídica establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania y controlada por otro tercer país o por otra entidad de un tercer país podrá participar como contratista en adquisiciones en común si ha sido objeto de control en el***

	sentido del Reglamento (UE) ***2019/452* y, en caso necesario, de medidas de mitigación adecuadas, o si ofrece garantías verificadas por el Estado miembro en el que esté establecido el contratista o subcontratista que participe en las adquisiciones en común. Las garantías asegurarán que la participación*** del ***contratista o subcontratista en adquisiciones en común no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros establecidos en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea.***

Or. en

Enmienda 193
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) serán de aplicación el artículo ***16***, apartados 5, 6 y 9, del Reglamento (UE) ***2025/1106*** del Consejo* en la medida en que se refieran a contratistas;	iv) serán de aplicación el artículo ***10***, apartados 5, 6 y 9, del Reglamento (UE) ***2025/XXX [EDIP] del Parlamento Europeo y*** del Consejo* en la medida en que se refieran a contratistas;

Or. en

Enmienda 194
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) podrá considerarse que los contratistas que participen en adquisiciones en común cumplen las condiciones de admisibilidad a que se refieren los incisos ii) y iii) cuando hayan cumplido condiciones equivalentes con arreglo a los Reglamentos (UE) 2018/1092**, (UE) 2021/697, (UE) 2023/1525**** o (UE) 2023/2418***** del Parlamento Europeo y del Consejo y siempre que ningún cambio posterior ponga en entredicho el cumplimiento de dichas condiciones;***	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra d), incisos iii) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 195
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) podrá considerarse que los contratistas que participen en adquisiciones en común cumplen las condiciones de admisibilidad a que se refieren los incisos ii) y iii) cuando hayan cumplido condiciones equivalentes con arreglo ***a los Reglamentos (UE) 2018/1092**,***	v) podrá considerarse que los contratistas que participen en adquisiciones en común cumplen las condiciones de admisibilidad a que se refieren los incisos ii) y iii) cuando hayan cumplido condiciones equivalentes con arreglo ***al Reglamento (UE) 2025/XXX [EDIP]*** del

(UE) 2021/697, (UE) 2023/1525**** o (UE) 2023/2418******** del Parlamento Europeo y del Consejo ***y siempre que ningún cambio posterior ponga en entredicho el cumplimiento de dichas condiciones***;	Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Enmienda 196
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra d), incisos iii) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen

entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 197
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Proponemos suprimir este inciso en su totalidad, ya que constituye una condición redundante sin valor añadido. Las demás condiciones para la aplicación del procedimiento negociado sin publicación previa deben ofrecer garantías suficientes de que los Estados miembros cooperantes contratarán a proveedores debidamente evaluados.

Enmienda 198
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 199
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las	vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las

adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro ***o*** un Estado AELC del EEE. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;

adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro***,*** un Estado AELC del EEE ***o Canadá, Reino Unido, Corea del Sur o Ucrania***. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro o un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;

Or. fi

Enmienda 200
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi

Texto de la Comisión

vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro ***o*** un Estado AELC del EEE. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro ***o*** un Estado AELC del EEE, podrán utilizar las infraestructuras,

Enmienda

vi) la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos de los contratistas y subcontratistas que participan en las adquisiciones en común que se utilicen para los fines de tales adquisiciones estarán situados en el territorio de un Estado miembro***,*** un Estado AELC del EEE ***o Ucrania***. Cuando los contratistas o subcontratistas que participen en adquisiciones en común no dispongan fácilmente de alternativas o infraestructuras, instalaciones, activos y recursos pertinentes en el territorio de un Estado miembro***,*** un Estado AELC del EEE

instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;	***o Ucrania***, podrán utilizar las infraestructuras, instalaciones, activos y recursos que estén situados o que posean fuera de dichos territorios, siempre que ese uso no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros;

Or. en

Enmienda 201
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vi bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) No obstante las condiciones a que se refiere el inciso iii), una entidad jurídica establecida en la Unión, en un Estado AELC del EEE o en Ucrania y controlada por otro tercer país o por otra entidad de un tercer país podrá participar como contratista en adquisiciones en común si ha sido objeto de control en el sentido del Reglamento (UE) 2019/4528* y, en caso necesario, de medidas de mitigación adecuadas, o si ofrece garantías verificadas por el Estado miembro en el que esté establecido el contratista o subcontratista que participe en las adquisiciones en común. Las garantías asegurarán que la participación del contratista o subcontratista en adquisiciones en común no contravenga los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros establecidos en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea. *[Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19*

de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión]

Or. en

Enmienda 202
Merja Kyllönen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.»;	***suprimido***

Or. fi

Enmienda 203
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 204

Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 205
Stefano Cavedagna

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los criterios establecidos en el artículo 28, apartado 2, letra d), incisos iii) a vii), no deben introducirse en la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa. No distinguen entre fondos nacionales y de la Unión e imponen condiciones injustificadas a las decisiones presupuestarias soberanas de los Estados miembros. Además, añaden cargas administrativas y complejidad, lo cual va en contra del objetivo fundamental de la Directiva de simplificar y acelerar la contratación pública en el ámbito de la defensa dentro de la Unión.

Enmienda 206

Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión ***o*** de los Estados AELC del EEE no será superior al ***35*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;	vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión***,*** de los Estados AELC del EEE ***o de Ucrania*** no será superior al ***20*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;

Or. en

Enmienda 207
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda, Sven Mikser

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.»;	vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión***, de Ucrania*** o de los Estados AELC del EEE no será superior al 35 % del coste estimado de los componentes del producto final.»;

Or. en

Enmienda 208
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al ***35*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;	vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al ***50*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;

Or. en

Enmienda 209
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al ***35*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;	vii) el coste de los componentes originarios de fuera de la Unión o de los Estados AELC del EEE no será superior al ***50*** % del coste estimado de los componentes del producto final.»;

Or. en

Enmienda 210
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d – inciso vii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vii bis) los contratistas que participen en adquisiciones en común tendrán la capacidad de decidir, sin restricciones impuestas por terceros países distintos de los Estados AELC del EEE o por entidades de terceros países distintos de

los Estados AELC del EEE, la definición, adaptación y evolución del diseño del producto final, incluida la autoridad legal para sustituir o eliminar componentes sujetos a restricciones impuestas por terceros países distintos de los Estados AELC del EEE o por entidades de terceros países distintos de los Estados AELC del EEE.

Or. en

Enmienda 211
Lucia Yar, Petras Auštrevičius, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 – letra c
Directiva 2009/81/CE
Artículo 28 – punto 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en el caso de los contratos adjudicados con arreglo a la letra d), las entidades o poderes adjudicadores publicarán un anuncio de adjudicación no confidencial que contenga el objeto, el valor total, los Estados miembros participantes y la justificación de la aplicación de la letra d), incluida la confirmación de que se cumplen las condiciones establecidas en la letra d), incisos i) a vii), en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de adjudicación. Esta publicación se entenderá sin perjuicio de la protección de la información clasificada y de los datos sensibles a efectos comerciales.

Or. en

Enmienda 212
Bart Groothuis, Ivars Ijabs, Marjan Šarec, Engin Eroglu, Jeannette Baljeu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Petras Auštrevičius, Lucia Yar, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva 2009/81/EC
Artículo 28 – punto 6 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) Se añade el punto 6 siguiente:
	e bis) Las entidades y poderes adjudicadores podrán hacer uso de los resultados de un procedimiento europeo finalizado de adquisición en el ámbito de la defensa llevado a cabo en otro Estado miembro de conformidad con la presente Directiva para suministros, obras o servicios idénticos, sin repetir el procedimiento de selección o adjudicación, siempre que las condiciones esenciales permanezcan inalteradas.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros dudan en reutilizar los procedimientos de contratación pública existentes, lo cual provoca retrasos innecesarios. Esta enmienda confirma que dicha reutilización es legalmente posible, lo que aporta claridad y permite una adquisición más rápida y eficiente en el ámbito de la defensa.

Enmienda 213
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11
Directiva 2009/81/CE
Artículo 29 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de ***diez*** años, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de	La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de ***veinte*** años, salvo en circunstancias excepcionales que se determinarán teniendo en cuenta la vida útil esperada de los artículos, instalaciones o sistemas entregados y las dificultades técnicas que pueda ocasionar un cambio de

proveedor.	proveedor.

Or. en

Enmienda 214
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva 2009/81/EC
Artículo 29 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 29, se inserta el apartado 5 siguiente:
	«5 bis. Una entidad o poder adjudicador de otro Estado miembro podrá, con el acuerdo de las entidades o poderes adjudicadores ya implicados y del licitador o candidato seleccionado y cuando las condiciones del acuerdo marco así lo permitan, adherirse a un acuerdo marco existente durante su período de validez. Dicha participación no implicará modificaciones sustanciales de las condiciones esenciales del acuerdo marco. La posibilidad de tal adhesión podrá contemplarse en los pliegos de la contratación originales o acordarse posteriormente cuando esté justificado por consideraciones de interoperabilidad, eficiencia o sincronización de los ciclos de vida de las capacidades.».

Or. en

Enmienda 215
Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/81/CE

Artículo 29 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para las compras corrientes, cuyas características ***generalmente disponibles en el mercado*** satisfacen las necesidades de las entidades o poderes adjudicadores, estas entidades o poderes adjudicadores podrán utilizar un sistema dinámico de adquisición. El sistema dinámico de adquisición será un proceso totalmente electrónico, y estará abierto durante todo el período de validez del sistema de adquisición a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección. Podrá dividirse en categorías de productos, obras y servicios, que serán definidas objetivamente conforme a las características de la contratación que vaya a realizarse en la categoría de que se trate. Entre dichas características podrá figurar la referencia al volumen máximo admisible de los contratos específicos subsiguientes o a la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse los contratos específicos subsiguientes.	1. Para las compras corrientes ***de equipos militares normalizados y sus componentes***, cuyas características satisfacen las necesidades de las entidades o poderes adjudicadores, estas entidades o poderes adjudicadores podrán utilizar un sistema dinámico de adquisición. El sistema dinámico de adquisición será un proceso totalmente electrónico, y estará abierto durante todo el período de validez del sistema de adquisición a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección. Podrá dividirse en categorías de productos, obras y servicios, que serán definidas objetivamente conforme a las características de la contratación que vaya a realizarse en la categoría de que se trate. Entre dichas características podrá figurar la referencia al volumen máximo admisible de los contratos específicos subsiguientes o a la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse los contratos específicos subsiguientes.

Or. en

Justificación

Los equipos militares no están generalmente disponibles en el mercado, sino que estos productos están sujetos a concesiones y limitaciones, ya que los productos suelen estar adaptados a cada ejército. Por lo tanto, más que a los productos generalmente disponibles, este artículo debe referirse a los equipos militares normalizados y a sus componentes.

Enmienda 216
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/81/CE
Artículo 29 bis – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) publicarán una convocatoria de licitación en la que se precisará claramente que se trata de un sistema dinámico de adquisición;	a) publicarán una convocatoria de licitación en la que se precisará claramente que se trata de un sistema dinámico de adquisición ***y se explicará el motivo***;

Or. en

Enmienda 217
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/81/CE
Artículo 29 bis – apartado 5 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las entidades o poderes adjudicadores comunicarán lo antes posible al operador económico interesado si ha sido o no admitido en el sistema dinámico de adquisición.	Las entidades o poderes adjudicadores comunicarán lo antes posible al operador económico interesado si ha sido o no admitido en el sistema dinámico de adquisición ***y los motivos***.

Or. en

Enmienda 218
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2009/81/CE
Artículo 29 bis – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa	Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación ***relacionados con el precio y la calidad*** detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición***, de***

como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés. Cuando proceda, esos criterios ***podrán formularse*** con más precisión en la invitación a licitar.

conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra a), o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés. Cuando proceda, esos criterios ***se formularán*** con más precisión en la invitación a licitar.

Or. en

Enmienda 219
Bart Groothuis, Engin Eroglu, Jeannette Baljeu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Petras Auštrevičius

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento 2009/81/CE
Artículo 46 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el procedimiento restringido, el número mínimo de candidatos será de cinco. En el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, en el procedimiento de diálogo competitivo y en la asociación para la innovación, el número mínimo de candidatos será de ***tres***. En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.	En el procedimiento restringido, el número mínimo de candidatos será de cinco. En el procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación, en el procedimiento de diálogo competitivo y en la asociación para la innovación, el número mínimo de candidatos será de ***dos***. En cualquier caso, el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

Or. en

Justificación

La enmienda permite una mayor flexibilidad para los Estados miembros que suelen colaborar a nivel bilateral en proyectos de defensa.

Enmienda 220
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17
Directiva 2009/81/CE
Artículo 46 bis – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las entidades o poderes adjudicadores invitarán a un número de candidatos al menos igual al número mínimo. No obstante, cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección y satisfagan los niveles mínimos de capacidad a los que se hace referencia en el artículo 38, apartado 3, sea inferior al número mínimo, la entidad o poder adjudicador podrá seguir adelante con el procedimiento invitando a los candidatos que cuenten con la capacidad exigida. La entidad o poder adjudicador no podrá incluir en el mismo procedimiento a otros operadores económicos que no hayan solicitado participar en tal procedimiento, o a otros candidatos que no ***posean las capacidades exigidas***.	Las entidades o poderes adjudicadores invitarán a un número de candidatos al menos igual al número mínimo. No obstante, cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección y satisfagan los niveles mínimos de capacidad a los que se hace referencia en el artículo 38, apartado 3, sea inferior al número mínimo, la entidad o poder adjudicador podrá seguir adelante con el procedimiento invitando a los candidatos que cuenten con la capacidad exigida. La entidad o poder adjudicador no podrá incluir en el mismo procedimiento a otros operadores económicos que no hayan solicitado participar en tal procedimiento, o a otros candidatos que no ***cumplan los criterios indicados en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés y en los pliegos de la contratación correspondientes***.

Or. en

Enmienda 221
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17
Directiva 2009/81/CE
Artículo 46 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las entidades o poderes adjudicadores hagan uso de la facultad de reducir el número de ofertas que haya que negociar, según lo previsto en el artículo 26, apartado 3, o de soluciones que deban examinarse, según lo previsto en el	Cuando las entidades o poderes adjudicadores hagan uso de la facultad de reducir el número de ofertas que haya que negociar, según lo previsto en el artículo 26, apartado 3, o de soluciones que deban examinarse, según lo previsto en el

artículo 27, apartado 4, lo harán aplicando los criterios de adjudicación indicados en los pliegos de la contratación. En la fase final, el citado número deberá permitir que se garantice una competencia real, siempre que haya un número suficiente de licitadores, soluciones o candidatos.	artículo 27, apartado 4, lo harán aplicando los criterios de adjudicación indicados en los pliegos de la contratación***, que serán objetivos y no discriminatorios***. En la fase final, el citado número deberá permitir que se garantice una competencia real, siempre que haya un número suficiente de licitadores, soluciones o candidatos.

Or. en

Enmienda 222
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la entidad o poder adjudicador.	ii) genere inconvenientes significativos ***demostrados*** o un aumento sustancial de costes para la entidad o poder adjudicador.

Or. en

Enmienda 223
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra b – inciso ii – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***50*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas.	No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***100*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una

Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;	de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;

Or. en

Justificación

En el apartado «No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del 50 % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva», proponemos cambiar el valor «50 %» por «100 %».

Enmienda 224
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra b – inciso ii – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***50*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;	No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***80*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 225
Reinis Pozņaks
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra b – inciso ii – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***50*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;	No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del ***30*** % del valor del contrato inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;

Or. en

Justificación

En la adquisición en el ámbito de la defensa, los contratos ya pueden ser muy grandes, por lo que es probable que el 50 % represente cantidades enormes. Esto disminuye la presión competitiva, ya que las autoridades pueden recurrir a modificaciones en lugar de a nuevas licitaciones. No podemos importar esta cláusula de la Directiva general sobre contratación pública de 2014 al sector de la defensa, en el que el valor de los contratos se encuentra entre los más elevados de cualquier industria.

Enmienda 226
Reinis Pozņaks
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del ***50*** % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;	iii) que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del ***30*** % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se apliquen varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de ellas. Estas modificaciones consecutivas no podrán tener por objetivo el de eludir lo dispuesto en la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 227
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales en el sentido del apartado ***2***.	e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales en el sentido del apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 228
Pierfrancesco Maran, Yannis Maniatis, Raphaël Glucksmann, Costas Mavrides, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales en el sentido del apartado ***2***.	e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales en el sentido del apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 229
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18
Directiva 2009/81/CE
Artículo 49 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis) Por otra parte, también se podrá modificar un contrato sin necesidad de comprobar si se cumplen o no las condiciones enunciadas en el apartado 3, letras a) a d), y, cuando proceda, sin iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva si el valor de la modificación es inferior a los dos valores siguientes:

a) los umbrales indicados en el artículo 8; y

b) el 20 % del valor del contrato inicial en el caso de los contratos de servicios o de suministro, y el 30 % del valor del contrato inicial en el caso de los contratos de obras. Sin embargo, la modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato o acuerdo marco. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor neto acumulado de las sucesivas modificaciones.

Or. en

Justificación

Proponemos cambiar el valor de minimis para las modificaciones de un contrato sin una nueva contratación a, como mínimo, el 20 % para los contratos de servicios y de suministro y al 30 % para los contratos de obras, ya que esto aportaría un mayor grado de flexibilidad para los Estados miembros y reduciría la carga administrativa.

Enmienda 230
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)
Directiva 2009/81/EC
Artículo 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) Se inserta el artículo 50 bis siguiente:

Artículo 50 bis.

Participación de la industria y oportunidades de concesión de licencias en los contratos de suministro

1. En los contratos de suministro para el suministro de productos de defensa, la entidad o poder adjudicador podrá exigir al adjudicatario o candidato que ofrezca, en condiciones justas y no discriminatorias, oportunidades de concesión de licencias o de participación a licitadores o candidatos no seleccionados establecidos en la Unión, en países asociados o en Ucrania, con el fin de contribuir a la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones acordadas entre el adjudicatario y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

2. Dichos acuerdos permitirán a las empresas participantes fabricar, montar o suministrar componentes o subsistemas del suministro adquirido, siempre que cumplan todos los requisitos de seguridad, confidencialidad y calidad aplicables en virtud del anuncio de licitación, de la presente Directiva y de la legislación nacional pertinente.

3. El adjudicatario conservará la responsabilidad global de la ejecución del contrato ante la entidad o poder adjudicador.

4. La Comisión facilitará el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros y, cuando proceda, podrá publicar orientaciones para garantizar la aplicación eficaz y coherente del presente artículo, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual y la salvaguardia de los intereses esenciales de seguridad.

5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las medidas necesarias para proteger la información clasificada o los intereses de seguridad nacional.

	6. El presente artículo solo se aplicará cuando el adjudicatario o candidato tenga la capacidad de decidir, sin restricciones impuestas por terceros países distintos de los Estados AELC del EEE o por entidades de terceros países distintos de los Estados AELC del EEE, la definición, adaptación y evolución del diseño del producto final, incluida la autoridad legal para sustituir o eliminar componentes sujetos a restricciones impuestas por terceros países distintos de los Estados AELC del EEE o por entidades de terceros países distintos de los Estados AELC del EEE.

Or. en

Enmienda 231
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19
Directiva 2009/81/CE
Artículo 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) Se ***suprimen los artículos 65, 66 y*** 68.	19) Se ***suprime el artículo*** 68.

Or. en

Enmienda 232
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 ter (nuevo)
Directiva 2009/81/CE
Artículo 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 ter) Se suprime el artículo 68.

Or. en

Enmienda 233
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19
Directiva 2009/81/CE
Artículo 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19) ***Se suprimen los artículos 65, 66 y 68***.	19) ***El artículo 65 se sustituye por el texto siguiente:***
	«Artículo 65
	A fin de permitir la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, la Agencia Europea de Defensa, con el apoyo de los Estados miembros, presentará a la Comisión y al Parlamento, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un informe estadístico, elaborado según dispone el artículo 66, relativo a los contratos de suministros, de servicios y de obras adjudicados por las entidades o poderes adjudicadores durante el año anterior. Como excepción, la obligación establecida en el apartado 1 se suspenderá temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2030, que corresponde al horizonte de planificación de la preparación de la Unión en materia de defensa. Durante el período de suspensión, la Comisión, en cooperación con la Agencia Europea de Defensa y los Estados miembros, revisará la necesidad, proporcionalidad y eficacia del mecanismo de información estadística a que se refiere el apartado. La Comisión presentará un informe de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 30 de junio de 2030, acompañado, en su caso, de propuestas legislativas para mantener, modificar o suprimir permanentemente dichas obligaciones de información estadística.

Los gastos derivados de la aplicación del presente artículo correrán a cargo del presupuesto de la Unión.».

Or. en

Enmienda 234
Pekka Toveri, Anna-Maja Henriksson

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)
Directiva 2009/81/EC
Artículo 66

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) El artículo 66 se sustituye por el texto siguiente:
	«Artículo 66
	Contenido del informe estadístico
	El informe estadístico elaborado por la Agencia Europea de Defensa precisará el número y el valor de los contratos adjudicados, por Estado miembro y tercer país al que pertenezcan los adjudicatarios. Se referirá, por separado, a los contratos de suministros, de servicios y de obras. Los datos contemplados en el párrafo primero se desglosarán de acuerdo con el procedimiento empleado y especificarán, para cada uno de esos procedimientos, los suministros, servicios y obras clasificados por grupo de la nomenclatura CPV. Cuando los contratos se hayan adjudicado por procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación, los datos contemplados en el párrafo primero deberán desglosarse, además, en función de las circunstancias contempladas en el artículo 28. El contenido del informe estadístico se establecerá con arreglo al procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 67, apartado 2.».

Or. en

Enmienda 235
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [**…**], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [***seis meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva***], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 236
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Aplicarán dichas disposiciones a partir del [**…**].	Aplicarán dichas disposiciones a partir del [***doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva***].

Or. en

Enmienda 237
Hannah Neumann, Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A más tardar el [XX meses después de la entrada en aplicación de la presente Directiva], la Comisión evaluará la contribución de la presente Directiva a los objetivos de preparación en materia de defensa para 2030, en particular en lo que respecta a los avances realizados en el aumento de la proporción de equipos de defensa adquiridos en la Unión de manera colaborativa, la proporción del comercio de defensa dentro de la Unión y la proporción de equipos de defensa de los Estados miembros adquiridos dentro de la Unión, e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 238
Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Revisión
	La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez al año, la aplicación de la presente Directiva en terceros países, excepto en el caso de los Estados AELC del EEE. En caso necesario, el informe de la Comisión irá acompañado de una propuesta legislativa.

Or. en